



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Denominación de Origen.— Orden de 22 de noviembre de 2002, por la que se modifica la Orden de 5 de junio de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen (D.O.P.) “Cereza del Jerte” 14703

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Presidencia

Nombramientos.— Orden de 25 de noviembre de 2002, por la que se nombran funcionarias a las aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 11 de junio de 2001, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 14704

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Funcionarios en prácticas.— Resolución de 14 de noviembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se declara a D^a Gemma Meneses Abad apta en la fase de prácticas de los procesos selectivos convocados mediante Resolución de 5 de abril de 2001 para ingreso en el Cuerpo de Maestros y adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo 14705

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Vías pecuarias.— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: En el que su eje es línea limítrofe de términos municipales. Términos municipales de Hornachos e Hinojosa del Valle 14706

Vías pecuarias.— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: En el que su eje es línea limítrofe

- de términos entre Hornachos y Puebla del Prior. Términos municipales de Hornachos y Puebla del Prior 14707
- Vías pecuarias.**— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Portugal o de Merinas en el tramo divisoria de Navalmoral de la Mata con Millanes. Tramo: Divisoria de ambos términos. Términos municipales de Navalmoral de la Mata y Millanes 14708
- Vías pecuarias.**— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: Todo el término municipal a excepción de la zona de actuación de concentración. Término municipal: Escorial 14709
- Vías pecuarias.**— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se resuelve el sobreseimiento del deslinde de la vía pecuaria denominada Colada del Camino de los Pilonés, en el término municipal de Navalmoral de la Mata 14710
- Vías pecuarias.**— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real del Puerto de Miravete o Cañada Real de Merinas. Tramo: Divisoria de los términos municipales de Roman-gordo e Higuera de Albalat 14711
- Vías pecuarias.**— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real del Puerto El Pico o de Miravete. Tramo: Completo. Término municipal de Peraleda de la Mata 14712
- Vías pecuarias.**— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde del cordel de Valdemanco. Tramo: Completo. Término municipal de Garlitos 14712
- Vías pecuarias.**— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real del Puerto de Miravete. Tramo: Entre los términos municipales de Jaraicejo y Trujillo. Término municipal de Torrecilla de la Tiesa 14713
- Vías pecuarias.**— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real del Puerto de Miravete. Tramo: Divisoria del término municipal de Trujillo a Santa Cruz de la Sierra. Términos municipales de Trujillo-Santa Cruz de la Sierra 14714
- Vías pecuarias.**— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real del Puerto de Miravete. Tramo: El término municipal a excepción de la zona divisoria con Santa Cruz de la Sierra. Término Municipal de Trujillo 14715
- Vías pecuarias.**— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real del Puerto de Miravete. Tramo: Todo el término municipal a excepción de la zona de concentración parcelaria. Término municipal de Jaraicejo 14716
- Vías pecuarias.**— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Merinas. Tramo: Completo, excepto zona concentrada. Término municipal de Valdeobispo 14717
- Vías pecuarias.**— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real del Puerto de Miravete. Tramo: Divisoria de los términos municipales de Casas de Miravete y Jaraicejo. Términos municipales de Casas de Miravete y Jaraicejo 14718
- Vías pecuarias.**— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Burguillos a Zafra. Tramo: Completa. Término municipal de Alconera 14719
- Vías pecuarias.**— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Merinas. Tramo: Completa. Término municipal de Zarza de Granadilla 14720
- Vías pecuarias.**— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Navalmoral. Tramo: PK 32 N-511 hasta el límite con el término municipal de Toril. Término municipal de Malpartida de Plasencia 14721
- Vías pecuarias.**— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Portugal. Tramo: Todo el término municipal a excepción de la zona afectada por concentración parcelaria y divisoria con Millanes. Término municipal de Navalmoral de la Mata 14722
- Vías pecuarias.**— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Arroyo de la Luz. Tramo: Desde el río Pontones hasta el Arroyo de la Venta. Término municipal de Arroyo de la Luz 14723
- Vías pecuarias.**— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada

- Real de Bohonal de Ibor a Fresnedoso. Tramo: Casco Urbano de Mesas de Ibor hasta el límite de término municipal con Fresnedoso de Ibor. Término municipal de Mesas de Ibor 14724
- Vías pecuarias.**— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Merinas. Tramo: Todo el término municipal a excepción de la zona afectada por concentración parcelaria. Término municipal de Saucedilla 14725
- Vías pecuarias.**— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real del Puerto de Miravete. Tramo: Todo el término municipal a excepción de la divisoria con Jaraicejo. Término municipal de Casas de Miravete 14726
- Vías pecuarias.**— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de la Puebla. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal de Medina de las Torres 14727
- Vías pecuarias.**— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que aprueba el deslinde de la Cañada Real de Los Santos a Medina de las Torres. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal de Puebla de Sancho Pérez 14728
- Vías pecuarias.**— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Colada de Camino de la Serradilla. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal de Navalmoral de la Mata .. 14729
- Vías pecuarias.**— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Colada del Camino de San Marcos. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal de Navalmoral de la Mata 14730
- Vías pecuarias.**— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Cazalla o de los Vinateros. Tramo: Desde su entrada procedente del término municipal de Puebla del Maestre hasta el final, en su confluencia con el Cordel de Sevilla. Término municipal de Monesterio 14731
- Vías pecuarias.**— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde del Cordel del Puerto de la Nava. Tramo: Completa. Término municipal de Herrera del Duque 14732
- Vías pecuarias.**— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Merinas. Tramo: Completa. Término municipal de Cañaveral 14734
- Vías pecuarias.**— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde del Cordel del Camino de Logrosán. Tramo: Completo. Término municipal de Alía 14734
- Vías pecuarias.**— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde del Descansadero de Villares en la Cañada Real de Cáceres. Tramo: Completo. Término municipal de Garrovillas 14736
- Vías pecuarias.**— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: Todo el término municipal a excepción de la divisoria de término municipal con Santa Cruz de la Sierra. Término municipal de Abertura 14737
- Vías pecuarias.**— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: Todo el término municipal excepto el casco urbano. Término municipal de Palomas 14738
- Vías pecuarias.**— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: Todo el término municipal. Término municipal de Puebla de la Reina 14739
- Vías pecuarias.**— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real del Camino de Galisteo. Tramo: Completa, excepto zona concentrada. Término Municipal de Riobobos 14740
- Vías pecuarias.**— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: En todo el término municipal. Término municipal de Usagre 14741
- Vías pecuarias.**— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: Desde que su eje deja de ser línea limítrofe de término municipal con Calzadilla de los Barros hasta el término de Cabeza la Vaca, excepto la zona que discurre por casco urbano. Término municipal: Fuente de Cantos 14742
- Explotaciones porcinas.**— Resolución de 12 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la

que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Parcela 73 regadío”, del término municipal de Jerez de los Caballeros 14743

Impacto Ambiental.— Resolución de 21 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el anteproyecto de Campo de Golf, en el término municipal de Talayuela 14743

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Normas subsidiarias.— Resolución de 14 de febrero de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de la Cumbre, que afecta a la ordenanza de la zona 6, denominada “Polígonos Ganaderos” 14746

Consejería de Sanidad y Consumo

Subvenciones.— Orden de 20 de noviembre de 2002, por la que se da publicidad a la subvención concedida a AFAL (Asociación Extremeña de Ayuda a las Familias Afectadas por la Leucemia, Linfomas, Mielomas y Aplasias) de Mérida 14746

Universidad de Extremadura

Relaciones de puestos de trabajo.— Resolución de 29 de noviembre de 2002, de la Universidad de Extremadura, por la que se ordena la publicación de la modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de administración y servicios y la creación de un puesto de alto cargo 14747

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Notificaciones.— Anuncio de 13 de noviembre de 2002, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de incendios tramitados en la provincia de Badajoz 14747

Notificaciones.— Anuncio de 15 de noviembre de 2002, sobre notificación del trámite de audiencia relativo a la propuesta de baja de la explotación porcina “Huertitos”, del término municipal de Salvaleón, cuya titularidad ostenta D. Blas Díaz Guisado 14748

Notificaciones.— Anuncio de 15 de noviembre de 2002, sobre notificación del trámite de audiencia relativo a la propuesta de baja de la explotación porcina “Las Minas”, del término municipal de Campillo de Llerena, cuya titularidad ostenta D. Benito Romero Ruiz 14749

Notificaciones.— Anuncio de 15 de noviembre de 2002, sobre notificación del trámite de audiencia relativo a la propuesta de baja de la explotación porcina “Huertitos”, del término municipal de Salvaleón, cuya titularidad ostenta D^a Emilia Botello de la Cruz 14749

Notificaciones.— Anuncio de 15 de noviembre de 2002, sobre notificación del trámite de audiencia relativo a la propuesta de baja de la explotación porcina “La Albuera”, del término municipal de Villanueva del Fresno, cuya titularidad ostenta D. Francisco Fernández López 14750

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 4 de noviembre de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001732-015863 14751

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 4 de noviembre de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001732-015862 14751

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Transporte de viajeros.— Resolución de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-001 entre Calamonte-Mérida 14752

Transporte de viajeros.— Resolución de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte

- regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-003 entre Aliseda-Cáceres 14752
- Transporte de viajeros.**— Resolución de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-004 entre Valverde de Mérida-Mérida 14752
- Transporte de viajeros.**— Resolución de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-005 entre Garrovillas-Cáceres 14753
- Transporte de viajeros.**— Resolución de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-006 entre Arroyo de San Serván-Mérida y Mirandilla-Mérida 14753
- Transporte de viajeros.**— Resolución de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-007 entre Montánchez-Cáceres con hijuelas y Cáceres-Badajoz 14753
- Transporte de viajeros.**— Resolución de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-009 entre Valverde del Fresno-Cáceres, Madrigal de la Vera-Plasencia y Navalmoral de la Mata, con hijuelas 14754
- Transporte de viajeros.**— Resolución de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-010 entre Cáceres-Guadalupe y Alía 14754
- Transporte de viajeros.**— Resolución de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-011 entre Cáceres-Ceclavín 14755
- Transporte de viajeros.**— Resolución de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-012 entre Casar de Cáceres-Cáceres 14755
- Transporte de viajeros.**— Resolución de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-013 entre García-Trujillo, con prolongación a Cáceres 14755
- Transporte de viajeros.**— Resolución de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEA-002 entre Don Álvaro-Mérida 14756
- Transporte de viajeros.**— Resolución de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JE-047-CC entre Mesas de Ibor y Navalmoral de la Mata 14756
- Transporte de viajeros.**— Resolución de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JE-059-CC entre Navalvillar de Ibor y Navalmoral de la Mata 14756
- Transporte de viajeros.**— Resolución de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JE-069-CC entre Castillo y Cáceres 14757

- Transporte de viajeros.**— Resolución de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera VAC-066 entre Badajoz-Sevilla, con hijuelas 14757
- Transporte de viajeros.**— Resolución de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera VAC-144 entre Sevilla-Mérida con hijuelas 14757
- Transporte de viajeros.**— Resolución de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera VAC-144 entre Sevilla-Mérida, con hijuelas 14758
- Contratación.**— Resolución de 21 de noviembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se declara desierto el concurso celebrado para la contratación de las obras de construcción de 10 viviendas de promoción pública en Burguillos del Cerro. Expte.: 972VB014 14758
- Contratación.**— Resolución de 21 de noviembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se declara desierto el concurso celebrado para la contratación de las obras de construcción de 6 viviendas de promoción pública en Nogales. Expte.: 012VB028 14758
- Información pública.**— Anuncio de 10 de octubre de 2002, sobre construcción de edificio administrativo. Situación: Ctra. N-630, P.K. 677, parcela 95 del polígono 30. Promotor: Gévora Construcciones, en Los Santos de Maimona 14758
- Información pública.**— Anuncio de 30 de octubre de 2002, sobre construcción complejo balneario y hostelero. Situación: "El Salugral", parcelas 31A, 31B, 31C, 55A, 55B, 55C y 48 del polígono 9 y parcela 337 del polígono 10. Promotor: Hotel Balneario, S.A., en Baños de Montemayor 14759
- Información pública.**— Anuncio de 6 de noviembre de 2002, sobre construcción de nave industrial taller mecánico. Situación: Parcelas 30 y 226. Promotor: Castor Cordero Martín, en Villanueva de la Vera 14759
- Consejería de Cultura**
- Concurso.**— Resolución de 29 de noviembre de 2002, del Instituto de la Mujer de Extremadura, por la que se anuncia a concurso público, por el procedimiento abierto, la contratación anticipada de los Servicios de Acogida para Mujeres en Alto Riesgo Social en Cáceres durante el 2003 ... 14759
- Consejería de Bienestar Social**
- Concurso.**— Resolución de 27 de noviembre de 2002, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se anuncia el concurso público para la contratación de suministro de congelados para R.A.M. La Granadilla 14760
- Consejería de Trabajo**
- Acto de Conciliación. Citación.**— Edicto de 7 de noviembre de 2002, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres, en el expediente núm. 2551-02 14761
- Acto de Conciliación. Citación.**— Edicto de 7 de noviembre de 2002, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres, en el expediente núm. 2433-02 14762
- Acto de Conciliación. Citación.**— Edicto de 7 de noviembre de 2002, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres, en el expediente núm. 2437-02 14762
- Servicio Extremeño de Salud**
- Concurso.**— Resolución de 29 de noviembre de 2002, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca por el procedimiento abierto mediante concurso, el contrato de servicio de limpieza del Centro de Formación Ocupacional de Don Benito 14762
- Concurso.**— Resolución de 29 de noviembre de 2002, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca por el procedimiento abierto mediante concurso, el contrato de servicio de limpieza de los locales dependientes del Servicio Extremeño Público de Empleo en la provincia de Cáceres 14763

Concurso.— Resolución de 29 de noviembre de 2002, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca por el procedimiento abierto mediante concurso, el contrato de servicio de limpieza de los locales dependientes del Servicio Extremeño Público de Empleo en la provincia de Badajoz 14764

Concurso.— Anuncio de 28 de noviembre de 2002, por el que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación del suministro de mobiliario clínico y aparatos de electromedicina para el montaje de cinco unidades de fisioterapia en distintos Centros de Salud dependientes del Servicio Extremeño de Salud 14765

Ayuntamiento de Talayuela

Urbanismo.— Anuncio de 6 de noviembre de 2002, sobre Estudio de Detalle para el paraje de La Colada 14766

Urbanismo.— Anuncio de 6 de noviembre de 2002, sobre aprobación de Proyecto de Urbanización de La Caseta de Miramontes 14767

Particulares

Extravíos.— Anuncio de 23 de octubre de 2002, sobre extravío de Título de Graduado Escolar de D^a Raquel Doncel Caballero 14767

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 22 de noviembre de 2002, por la que se modifica la Orden de 5 de junio de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen (D.O.P.) “Cereza del Jerte”.

Por Orden de 5 de junio de 2002 (DOE nº 69, de 15 de junio de 2002), se aprobó el Reglamento de la Denominación de Origen (D.O.P.) “Cereza del Jerte”.

Una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, y previo a su ratificación, que ha de ser realizada por los órganos competentes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, éstos han sugerido la introducción de determinadas observaciones. Las observaciones planteadas, aunque de importancia menor, impiden su ratificación motivo por el cual, se ha procedido en consecuencia por la Dirección General de Comercio a realizar la correspondiente modificación y a elevarlo para su aprobación por parte de esta Consejería.

Por todo ello, y en uso de las facultades conferidas:

DISPONGO

Artículo 1.- Se modifica el siguiente artículo del Reglamento de la Denominación de Origen (D.O.P.) “Cereza del Jerte”.

Artículo 23, punto 2. Donde dice:

“Cualquier infracción a esta norma por parte del personal electo al Consejo Regulador será considerada como falta muy grave.”

Se suprime el párrafo transcrito.

Artículo 2.- Todas las cuantías económicas que figuren en el Capítulo VIII del Reglamento de la Denominación de Origen (D.O.P.) “Cereza del Jerte”, y que vengan expresadas en euros y en pesetas, se entenderán expresadas únicamente en euros.

Disposición final.- La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de noviembre de 2002.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 25 de noviembre de 2002, por la que se nombran funcionarias a las aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 11 de junio de 2001, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de 1 de octubre de 2002 (D.O.E. nº 117, de 8 de octubre), fueron nombrados funcionarios en prácticas los aspirantes que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 11 de junio de 2001, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la misma Orden se hizo público el destino asignado a los aspirantes aprobados a los efectos de su desempeño una vez fueran nombrados funcionarios.

Tras el aplazamiento del periodo de prácticas solicitado por las interesadas relacionadas en Anexo a la presente Orden y una vez realizado el mismo, previsto en la Base Duodécima de la Orden de convocatoria de pruebas selectivas y a la vista de los informes emitidos por las Consejerías correspondientes, procede el nombramiento de las funcionarias en el citado Cuerpo a las funcionarias en prácticas que han superado el mismo con calificación de APTO.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado el cumplimiento de la normas reglamentarias y de las Bases de la Convocatoria y que por parte de las aspirantes se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos por la Orden de la Convocatoria.

En su virtud, esta Consejería de Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en la Base Decimotercera de la Orden de convocatoria, en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 3º del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribuciones de competencias en materia de personal,

DISPONE

Primero.- Nombrar funcionarias del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a las funcionarias en prácticas, que por haber superado el respectivo periodo de prácticas, se relaciona en Anexo a la presente Orden, con expresión de destino adjudicado.

Segundo.- Para adquirir la condición de funcionarias deberán prestar el juramento o promesa previstos en el artículo 34 c) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, modificado por la Ley 5/1995, de 20 de abril y, en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como tomar posesión de su destino el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero.- Las aspirantes nombradas deberán aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985 de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Contra la presente resolución los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo establecido en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 25 de noviembre de 2002.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

ANEXO

CUERPO: AUXILIAR

ESPECIALIDAD: ADMINISTRACIÓN GENERAL

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	Nº CTROL	UBICACIÓN
GARCÍA PARRA, ANGELA	80.044.578	Economía, Industria y Comercio	4315	MÉRIDA
GUTIÉRREZ MORÍN, NATIVIDAD	11.404.262	Educación, Ciencia y Tecnología	9851	MÉRIDA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se declara a D^a Gemma Meneses Abad apta en la fase de prácticas de los procesos selectivos convocados mediante Resolución de 5 de abril de 2001 para ingreso en el Cuerpo de Maestros y adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo.

Por Resolución de 5 de abril de 2001 de esta Secretaría se convocaron procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros y procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo.

Mediante Resolución de esta Secretaría General de Educación de 2 de julio de 2002 se declararon aptos en la fase de prácticas a los aspirantes seleccionados, no figurando entre ellos D^a Gemma Meneses Abad, por no haber podido completar el citado periodo de prácticas debido a su situación de baja maternal.

Una vez realizada la misma, y vista la propuesta de la Comisión Calificadora, esta Secretaría General de Educación

RESUELVE

Primero.- Declarar apta en la fase de prácticas a D^a Gemma Meneses Abad, con D.N.I. 7019688 en la especialidad de Idioma Extranjero: Inglés.

Segundo.- Proponer al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte su nombramiento como funcionaria de carrera del Cuerpo de Maestros, así como la expedición del correspondiente título de funcionaria de carrera.

Tercero.- El régimen jurídico administrativo de la profesora a quien se declara apta en la fase de prácticas por la presente Resolución será, hasta su toma de posesión como funcionaria de carrera, el de funcionaria en prácticas, siempre que esté desempeñando un puesto docente.

Cuarto.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo establecido en los arts. 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición ante la Secretaría General de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los arts. 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 14 de noviembre de 2002.

El Secretario General de Educación,
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999,
D.O.E. nº 152, de 30 de diciembre),
ÁNGEL BENITO PARDO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: En el que su eje es línea limítrofe de términos municipales. Términos municipales de Hornachos e Hinojosa del Valle.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa que pertenece a la Red Nacional de Vías Pecuarias. Tramo: En el que es línea limítrofe de los términos municipales de Hornachos e Hinojosa del Valle. Términos Municipales de Hornachos e Hinojosa del Valle. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 26 de febrero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 8 de mayo de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 72 de fecha 22 de julio de 2002. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de los correspondientes términos municipales.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Hornachos, aprobado por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1960 publicado en el B.O.P. de Badajoz nº 74 de 30 de marzo de 1960, también en el Proyecto de Clasificación del término municipal de Hinojosa del Valle que fue aprobado el 25 de marzo de 1960 y publicado en el B.O.P. de Badajoz nº 91 de 20 de abril de 1960, y en el B.O.E. de 2 de abril de 1960.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real Leonesa, entre los términos de Hornachos e Hinojosa del Valle, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa”. Tramo: En el que su eje es línea limítrofe de términos municipales. Términos Municipales de Hornachos e Hinojosa del Valle. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: En el que su eje es línea limítrofe de términos entre Hornachos y Puebla del Prior. Términos municipales de Hornachos y Puebla del Prior.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa que pertenece a la Red Nacional de Vías Pecuarias. Tramo: En el que su eje es línea limítrofe de términos entre Hornachos y Puebla del Prior. Términos Municipales de Hornachos y Puebla del Prior. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 26 de febrero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 30 de abril de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 70 de fecha 18 de junio de 2002. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente a los Proyectos de Clasificación de las vías pecuarias de los correspondientes términos municipales.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo

dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Hornachos, aprobado por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1960, y publicado en el B.O.P. de Badajoz nº 74, de 30 de marzo de 1960 y en el B.O.E. de 15 de marzo de 1960. También está presente en el Proyecto de Clasificación de Puebla del Prior que fue aprobado el 30 de octubre de 1959 publicado en el B.O.P. de Badajoz nº 264 de 21 de noviembre de 1959, y en el B.O.E. de 9 de noviembre de 1959.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real Leonesa, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa”. Tramo: En el que su eje es línea limítrofe de términos entre Hornachos y Puebla del Prior. Términos Municipales de Hornachos y Puebla del Prior. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

**ORDEN de 20 de noviembre de 2002,
por la que se aprueba el deslinde de
la Cañada Real de Portugal o de Merinas
en el tramo divisoria de Navalmoral de
la Mata con Millanes. Tramo: Divisoria
de ambos términos. Términos
municipales de Navalmoral de la Mata y
Millanes.**

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Portugal o de Merinas. Tramo: Divisoria de ambos términos. Términos Municipales de Navalmoral de la Mata y Millanes. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 22 de enero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 4 de abril de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 63 de fecha 1 de junio de 2002. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de los correspondientes términos municipales.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real de Portugal o Cañada Real de Merinas” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de los términos municipales de Navalmoral de la Mata, aprobado por Orden Ministerial de fecha 26 de junio de 1968, y de Millanes, aprobado por Decreto nº 170/2000, publicado en el DOE de fecha 18 de julio de 2000.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Portugal o Cañada Real de Merinas, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de Portugal o de Merinas”. Tramo: Divisoria de ambos términos. Términos Municipales de Navalmoral de la Mata y Millanes. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: Todo el término municipal a excepción de la zona de actuación de concentración. Término municipal: Escorial.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa, tramo: Todo el término municipal a excepción de la zona de actuación de concentración.

Una vez examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde en el tramo citado de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias de 25 de febrero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 28 de mayo de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 85 de fecha 23 de julio de 2002. En el plazo concedido se presentaron alegaciones por parte de D. Felipe Loro Masa, D. Emilio Loro Masa y D. Antonio Masa Díaz que fueron informadas favorablemente y estimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias. En consecuencia se modifica la propuesta de deslinde de la Cañada Real Leonesa en el tramo que comprende el término Municipal de Escorial a excepción de la zona Concentrada.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto

en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º- La vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa se describe en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del Término Municipal de Escorial aprobado por la Orden Ministerial de fecha 27 de mayo de 1947, publicado en el B.O.E. de fecha 4 de junio de 1947. El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

3º.- En cuanto a las alegaciones de D. Felipe Loro Masa, D. Emilio Loro Masa y D. Antonio Masa Díaz que han sido aceptadas, su valoración positiva se debe a las siguientes razones:

a) La documentación planimétrica (Plano de la Cooperativa del Campo del Término Municipal de Campolugar en la provincia de Cáceres) anterior a la Concentración Parcelaria de Escorial, ha demostrado que fue dicha concentración la que intrusó la Cañada Real Leonesa a su paso por esta zona y por lo tanto las parcelas de los interesados no causan intrusión en la Cañada Real Leonesa.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa, en todo su recorrido a excepción de la Zona Concentrada, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado en la Vía Pecuaria Cañada Real Leonesa, Tramo: Todo el término municipal a excepción de la zona de actuación de concentración. Término Municipal de Escorial. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el D.O.E.

Mérida, 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se resuelve el sobreseimiento del deslinde de la vía pecuaria denominada Colada del Camino de los Pilonos, en el término municipal de Navalmoral de la Mata.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, inició el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Colada del Camino de los Pilonos. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Navalmoral de la Mata. Provincia de Cáceres.

El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Dirección General de Estructuras Agrarias de 25 de febrero de 2002.

2º.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 13 de mayo de 2002. Al Acto de Inicio y Apeo de la Colada acudió D. Adolfo Alcalde Gil Delgado uno de los propietarios de la finca "Dehesa del Espadañal" por la que pasa la Colada del Camino de los Pilonos.

En el curso del procedimiento de deslinde el trazado proyectado atravesaba la carretera de Navalmoral de la Mata a Plasencia por un paso subterráneo. El interesado colindante D. Adolfo Alcalde Gil Delgado ha presentado alegaciones sobre el trazado propuesto expresando su disconformidad por razón de que la construcción de un paso inferior lo ha sufragado él mismo por importe de 961.175 pesetas facturadas a su nombre.

3º.- En la investigación previa al Deslinde la empresa adjudicataria Ureña Torrecilla Consultores, S.L. en su trabajo de recopilación de antecedentes ha verificado que no había documentación anterior a la Clasificación en la que conste la existencia de esta Colada.

4º.- Las operaciones de deslinde, el amojonamiento provisional, se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada "Colada del Camino de los Pilonos" se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Navalmoral de la Mata, aprobado por Orden Ministerial de fecha de 26 de junio de 1968 (B.O.E. de 12 de julio de 1948), y en el mismo se reseña de manera precisa la vía pecuaria.

3º.- Estimadas las alegaciones de Adolfo Alcalde Gil Delgado uno de los propietarios de la finca "Dehesa del Espadañal" quien ha aportado documentación justificativa de la titularidad de un paso inferior para el ganado construido por la empresa CORVIAM, S.A. queda sin sentido la Propuesta primitiva de deslinde en tanto en cuanto el artículo 13 de la Ley de vías pecuarias impone el mantenimiento de la continuidad del tránsito ganadero y de su itinerario.

4º.- Una vez estudiados los antecedentes documentales sobre la vía pecuaria en cuestión así como las alegaciones que obran en el expediente, hay indicios de que la denominada Colada del camino de los Pilonos podría haber sido clasificada incorrectamente como vía pecuaria. La solución al problema la da el Reglamento de vías pecuarias que dispone en su artículo 12 lo siguiente:

"Las clasificaciones que contengan errores en el trazado o anchura, o bien que su descripción presente dificultades a la hora de la determinación del trazado, existencia, anchura y demás características generales de la vía pecuaria, podrán ser objeto de actualización mediante el procedimiento previsto para su aprobación que dé origen a una nueva clasificación."

Vista la Propuesta de Archivo de Deslinde de la Colada del Camino de los Pilonos, en todo su recorrido, elevada por la Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Sobreseimiento del Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada "Colada del Camino de los Pilonos". Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Navalmoral de la Mata. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real del Puerto de Miravete o Cañada Real de Merinas. Tramo: Divisoria de los términos municipales de Romangordo e Higuera de Albalat.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real del Puerto de Miravete o Cañada Real de Merinas. Tramo: Divisoria de los términos municipales, de Romangordo e Higuera de Albalat. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 4 de febrero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 16 de abril de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 83 de fecha 18 de julio de 2002. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de los correspondientes términos municipales.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real del Puerto de Miravete” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Romangordo, aprobado por Orden Ministerial de fecha 21 de enero de 1970 y publicado en el B.O.E. de fecha 3 de febrero de 1970. El Proyecto de Clasificación de la “Cañada Real del Puerto de Miravete o Cañada Real de Merinas” en el término municipal de Higuera de Albalat fue aprobado por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por el Decreto 141/2000 de 13 de junio de 2000, publicado en el D.O.E. de 20 de junio de 2000.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real del Puerto de Miravete o Cañada Real de Merinas, entre los términos municipales de Romangordo e Higuera de Albalat, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real del Puerto de Miravete o Cañada Real de Merinas”. Tramo: Divisoria de los términos municipales. Términos Municipales de Romangordo e Higuera de Albalat. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante

el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real del Puerto El Pico o de Miravete. Tramo: Completo. Término municipal de Peraleda de la Mata.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real del Puerto El Pico o de Miravete. Tramo: Completo. Término Municipal de Peraleda de la Mata. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 22 de enero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 26 de marzo de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 59 de fecha 23 de mayo de 2002. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de los correspondientes términos municipales.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real del Puerto El Pico o Miravete” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Peraleda de la Mata, aprobado por Orden Ministerial de fecha 9 de febrero de 1967 publicado en el BOE de fecha 18 de febrero de 1967.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real del Puerto El Pico o de Miravete, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real del Puerto El Pico o de Miravete”. Tramo: Completo. Término Municipal de Peraleda de la Mata. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde del cordel de Valdemanco. Tramo: Completo. Término municipal de Garlitos.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de

vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de Valdemanco. Tramo: Completo. Término Municipal de Garlitos. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 29 de enero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 1 de abril de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 72 de fecha 22 de junio de 2002. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cordel de Valdemanco” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Garlitos, aprobado por Orden Ministerial de fecha 31 de octubre de 1960 (B.O.P. de Badajoz nº 268, de fecha 24 de noviembre de 1960).

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del “Cordel de Valdemanco”, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cordel de Valdemanco”. Tramo: Completa en todo el término municipal. Término Municipal de Garlitos. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real del Puerto de Miravete. Tramo: Entre los términos municipales de Jaraijejo y Trujillo. Término municipal de Torrecilla de la Tiesa.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real del Puerto de Miravete. Tramo: Entre los términos municipales de Jaraijejo y Trujillo. Término Municipal de Torrecilla de la Tiesa. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 4 de febrero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 29 de abril de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 83 de fecha 18 de julio de 2002. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de los correspondientes términos municipales.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real del Puerto de Miravete” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torrecilla de la Tiesa, aprobado por Orden Ministerial de fecha 8 de marzo de 1972 publicado en el BOE de fecha 6 de abril de 1972.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real del Puerto de Miravete, entre los términos de Jaraicejo y Trujillo, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real del Puerto de Miravete”. Tramo: Entre los términos municipales de Jaraicejo y Trujillo. Término Municipal de Torrecilla de la Tiesa. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real del Puerto de Miravete. Tramo: Divisoria del término municipal de Trujillo a Santa Cruz de la Sierra. Términos municipales de Trujillo-Santa Cruz de la Sierra.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real del Puerto de Miravete. Tramo: Divisoria del Término Municipal de Trujillo a Santa Cruz de la Sierra. Términos Municipales de Trujillo y Santa Cruz de la Sierra. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 25 de febrero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 16 de mayo de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 85 de fecha 23 de julio de 2002. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real del Puerto de Miravete” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Trujillo, aprobado por Orden Ministerial de fecha 26 de marzo de 1928 publicado en el B.O.P. de fecha 11 de octubre de 1928, y en el Proyecto de clasificación del término municipal de Santa Cruz de la Sierra que fue aprobado el 22 de noviembre de 1971 y publicado en el B.O.E., con fecha 3 de enero de 1972.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real del Puerto de Miravete, en la divisoria de los términos de Trujillo y Santa Cruz de la Sierra, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real del Puerto de Miravete”. Tramo: Divisoria del término municipal de Trujillo con Santa Cruz de la Sierra. Términos Municipales de Trujillo y Santa Cruz de la Sierra. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedi-

miento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real del Puerto de Miravete. Tramo: El término municipal a excepción de la zona divisoria con Santa Cruz de la Sierra. Término Municipal de Trujillo.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real del Puerto de Miravete. Tramo: El término municipal a excepción de la Zona divisoria con Santa Cruz de la Sierra. Término Municipal de Trujillo. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 25 de febrero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 2 de mayo de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 87 de fecha 27 de julio de 2002. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real del Puerto de Miravete” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Trujillo, aprobado por Orden Ministerial de fecha 26 de marzo de 1928 publicado en el B.O.P. de fecha 11 de octubre de 1928.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real del Puerto de Miravete, en el término de Trujillo, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real del Puerto de Miravete”. Tramo: El término municipal a excepción de la zona divisoria con Santa Cruz de la Sierra. Término Municipal de Trujillo. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real del Puerto de Miravete. Tramo: Todo el término municipal a excepción de la zona de concentración parcelaria. Término municipal de Jaraijejo.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real del Puerto de Miravete. Tramo: Todo el término municipal a excepción de la Zona de Concentración Parcelaria. Término Municipal de Jaraijejo. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 4 de febrero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 23 de abril de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 83 de fecha 18 de julio de 2002. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real del Puerto de Miravete” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jaraicejo, aprobado por Orden Ministerial de fecha 27 de noviembre de 1965 publicado en el BOE de fecha 7 de diciembre de 1965.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real del Puerto de Miravete, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real del Puerto de Miravete”. Tramo: Todo el término municipal a excepción de la zona de actuación de concentración y divisoria con Casas de Miravete. Término Municipal de Jaraicejo. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Merinas. Tramo: Completo, excepto zona concentrada. Término municipal de Valdeobispo.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autó-

noma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Merinas. Tramo: Completo excepto zona concentrada. Término Municipal de Valdeobispo. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 11 de febrero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 22 de abril de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 83 de fecha 18 de julio de 2002. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real de Merinas” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valdeobispo, aprobado por Orden Ministerial de fecha 23 de septiembre de 1968 publicado en el BOE de fecha 2 de octubre de 1968.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Merinas, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de Merinas”. Tramo: Completo excepto zona concentrada. Término Municipal de Valdeobispo. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real del Puerto de Miravete. Tramo: Divisoria de los términos municipales de Casas de Miravete y Jaraicejo. Términos municipales de Casas de Miravete y Jaraicejo.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real del Puerto de Miravete. Tramo: Divisoria de los Términos Municipales de Casas de Miravete y Jaraicejo. Términos Municipales: Casas de Miravete y Jaraicejo. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 4 de febrero de 2002, y se ha

seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 22 de abril de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 83 de fecha 18 de julio de 2002. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real del Puerto de Miravete” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Casas de Miravete, aprobado por Orden Ministerial de fecha 27 de junio de 1967 publicado en el B.O.E. de fecha 15 de julio de 1967, y en el Proyecto de clasificación del término municipal de Jaraicejo que fue aprobado el 27 de junio de 1965 y publicado en el B.O.E. con fecha 7 de diciembre de 1965.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real del Puerto de Miravete, en la divisoria de los términos de Casas de Miravete y Jaraicejo, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real del Puerto de Miravete”. Tramo: Divisoria de los términos municipales de Casas de Miravete con Jaraicejo. Términos Municipales: Casas de Miravete y Jaraicejo. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Burguillos a Zafra. Tramo: Completa. Término municipal de Alconera.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de Barquillos a Zafra. Tramo: Completa. Término Municipal de Alconera. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 24 de enero de 2001, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 13 de marzo de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario

Oficial de Extremadura nº 52 de fecha 7 de mayo de 2002. En el plazo concedido se presentaron alegaciones por D. Enrique Pailero Lucas y Dª Josefa Lucas Campos que se resumen tal como sigue:

- Que los terrenos afectados son de titularidad privada.
- Inexistencia de la vía pecuaria que no consta en el plano catastral.
- La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente autorizó el cerramiento de la finca.

Las alegaciones fueron informadas desfavorablemente y rechazadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias por carencia de fundamento.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cordel de Barquillos a Zafra” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alconera, aprobado por Orden Ministerial de fecha 30 de abril de 1960 (B.O.P. de Badajoz nº 117, de fecha 20 de mayo de 1960).

3º.- En cuanto a las alegaciones han sido desestimadas por las siguientes razones:

- a) El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.
- b) El Catastro no acredita titularidad jurídica alguna ya que el catastro es un registro de la administración tributaria que no tiene valor probatorio al respecto. Es doctrina jurisprudencial reiterada que los planos catastrales no son creadores de derechos ni los documentos que emite dicho servicio son título de propiedad, ni constituyen en sí mismos medio de prueba.
- c) La concesión del cerramiento por la COPUMA no autoriza la ocupación del Cordel que constituye un bien de dominio público de la Comunidad Autónoma de Extremadura; antes bien la propia autorización en su condición 11ª aclara que las condiciones se refieren exclusivamente a lo que es competencia de ese Servicio y

por tanto han de entenderse sin perjuicio de la que corresponda a otros organismos.

d) La determinación del recorrido, anchura y demás características físicas de la vía pecuaria se ha realizado sobre la base de los antecedentes documentales e históricos depositados en los Archivos y Fondos documentales junto con el Proyecto de Clasificación del término de Alconera.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de Burguillos a Zafra, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada "Cordel de Barquillos a Zafra". Tramo: Completa en todo el término municipal. Término Municipal de Alconera. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Merinas. Tramo: Completa. Término municipal de Zarza de Granadilla.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se

establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Merinas. Tramo: Completa. Término Municipal de Zarza de Granadilla. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 25 de enero de 2001, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 8 de abril de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 72 de fecha 22 de junio de 2002. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada "Cañada Real de Merinas o Alcántara" se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Zarza de Granadilla, aprobado por Orden Ministerial de fecha 2 de junio de 1950 (BOE de 26 de junio de 1950).

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Merinas, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de Merinas”. Tramo: Completa en todo el término municipal. Término Municipal de Zarza de Granadilla. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Navalmoral. Tramo: PK 32 N-511 hasta el límite con el término municipal de Toril. Término municipal de Malpartida de Plasencia.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de Navalmoral. Tramo: PK 32 N-511 hasta el límite del término municipal de Toril. Término Municipal de Malpartida de Plasencia. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 22 de marzo de 2001, y se ha

seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 24 de mayo de 2001.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 82 de fecha 17 de julio de 2001. En el plazo concedido se presentaron alegaciones por parte de D^a M^a Eugenia Sánchez Ocaña y D. Anastasio Fernández González que se resumen tal como sigue:

- Desacuerdo con la clasificación y con el trazado de la vía pecuaria, que no toma en cuenta los límites de las parcelas colindantes.
- Que los terrenos afectados son de titularidad privada.
- La descripción del Catastro y la escritura de propiedad, indicativos del exceso del Deslinde en cuanto al espacio otorgado a favor del Cordel.

Las alegaciones fueron informadas desfavorablemente y rechazadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias por carencia de fundamento.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cordel de Navalmoral”, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Malpartida de Plasencia, aprobado por Orden Ministerial de fecha 24 de mayo de 1960.

3º.- En cuanto a las alegaciones han sido desestimadas por las siguientes razones:

a) El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

b) Respecto a la anchura de la vía pecuaria, la superficie catastral de las fincas colindantes queda determinada a los efectos de servir de base para la recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y no acredita titularidad jurídica alguna. La extensión de una finca en Catastro no es prueba, conforme a Derecho de la realidad de su cabida ya que el catastro es un registro de la administración tributaria que no tiene valor probatorio al respecto. Es doctrina jurisprudencial reiterada que los planos catastrales no son creadores de derechos ni los documentos que emite dicho servicio son título de propiedad, ni constituyen en sí mismos medio de prueba.

c) La determinación del recorrido, anchura y demás características físicas de la vía pecuaria se ha realizado sobre la base de los antecedentes documentales e históricos depositados en los Archivos y Fondos documentales junto con el Proyecto de Clasificación del término de Malpartida de Plasencia.

d) Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos obstativos a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel del Navalmoral, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada "Cordel de Navalmoral". Tramo: PK 32 N-511 hasta el límite con el término municipal de Toril. Término Municipal de Malpartida de Plasencia. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Portugal. Tramo: Todo el término municipal a excepción de la zona afectada por concentración parcelaria y divisoria con Millanes. Término municipal de Navalmoral de la Mata.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Portugal. Tramo: Todo el término municipal a excepción de la zona de actuación de Concentración Parcelaria y divisoria con Millanes. Término Municipal de Navalmoral de la Mata. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 22 de enero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 2 de abril de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 61 de fecha 28 de mayo de 2002. En el plazo concedido se presentaron alegaciones por D. Nicolás Mateos García, y D. Adolfo Alcalde Gil Delgado en nombre y representación de PIZESPA que pueden resumirse tal como sigue:

— Desacuerdo por el trazado de la vía pecuaria.

— Anchura de la Cañada de 40 metros.

Sendas alegaciones fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real de Portugal” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Navalmoral de la Mata, aprobado por Orden Ministerial de fecha 24 de junio de 1968, y publicado en el BOE de 12 de julio de 1968.

3º.- En cuanto a las alegaciones de D. Nicolás Mateos García y D. Adolfo Gil Delgado que han sido rechazadas, su valoración negativa se debe a las siguientes razones:

a) La determinación del recorrido, anchura y demás características físicas de la vía pecuaria se ha realizado sobre la base de los antecedentes documentales e históricos depositados en los Archivos y Fondos documentales junto con el Proyecto de Clasificación del término de Navalmoral de la Mata.

b) Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos obstativos a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

c) La anchura de la Cañada Real de Portugal de 75,22 metros se refleja en el Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de 1968, en todo su recorrido.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Portugal, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de Portugal”. Tramo: Todo el término municipal a

excepción de la Zona de Actuación de Concentración y divisoria con Millanes. Término Municipal de Navalmoral de la Mata. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Arroyo de la Luz. Tramo: Desde el río Pontones hasta el Arroyo de la Venta. Término municipal de Arroyo de la Luz.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de Arroyo de la Luz. Tramo: Desde el Río Pontones hasta el Arroyo de la Venta. Término Municipal de Arroyo de la Luz. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 25 de febrero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 20 de mayo de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 72 de fecha 22 de junio de 2002. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cordel de Arroyo de la Luz” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Arroyo de la Luz, aprobado por Orden Ministerial de fecha 9 de junio de 1971 (BOE de 26 de junio de 1971).

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de Arroyo de la Luz, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cordel de Arroyo de la Luz”. Tramo: Desde el Río Pontones hasta el Arroyo de la Venta. Término Municipal de Arroyo de la Luz. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Bohonal de Ibor a Fresnedoso. Tramo: Casco Urbano de Mesas de Ibor hasta el límite de término municipal con Fresnedoso de Ibor. Término municipal de Mesas de Ibor.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada de Bohonal de Ibor a Fresnedoso de Ibor. Tramo: Casco Urbano de Mesas de Ibor hasta el límite de término municipal con Fresnedoso de Ibor. Término Municipal de Mesas de Ibor. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 25 de febrero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 22 de mayo de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario

Oficial de Extremadura nº 75 de fecha 29 de junio de 2002. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada de Bohonal de Ibor a Fresnedoso” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mesas de Ibor, aprobado por Orden Ministerial de fecha 4 de marzo de 1950 (BOE de 21 de marzo de 1950).

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada de Bohonal de Ibor a Fresnedoso, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cañada de Bohonal de Ibor a Fresnedoso”. Tramo: Casco Urbano de Mesas de Ibor a límite de Término con Fresnedoso de Ibor. Término Municipal de Mesas de Ibor. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Merinas. Tramo: Todo el término municipal a excepción de la zona afectada por concentración parcelaria. Término municipal de Saucedilla.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Merinas. Tramo: Todo el término municipal a excepción de la zona de actuación de Concentración Parcelaria. Término Municipal de Saucedilla. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 28 de enero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 5 de abril de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 61 de fecha 28 de mayo de 2002. En el plazo concedido se presentaron alegaciones por D. Primitivo Salgado García en nombre y representación de la empresa Hostal Restaurante Cubasol, S.L. que pueden resumirse tal como sigue:

- Desacuerdo por el trazado de la vía pecuaria.
- Que los terrenos afectados son propiedad privada de Cubasol, S.L.
- Aprobación por el MOPU de la construcción de estación de servicio en la margen derecha de la Autovía de Extremadura, que se encuentra en la Cañada.

Sendas alegaciones fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real de Merinas” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Saucedilla, aprobado por Orden Ministerial de fecha 13 de agosto de 1942.

3º.- En cuanto a las alegaciones de Hostal Restaurante Cubasol, S.L. que han sido rechazadas, su valoración negativa se debe a las siguientes razones:

- a) La determinación del recorrido, anchura y demás características físicas de la vía pecuaria se ha realizado sobre la base de los antecedentes documentales e históricos depositados en los Archivos y Fondos documentales junto con el Proyecto de Clasificación del término de Saucedilla.
- b) Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos obstativos a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.
- c) Las autorizaciones de la Demarcación de Carreteras para la realización de obras colindantes con las carreteras lo son a salvo del resto de autorizaciones y licencias exigibles, sin perjuicio de terceros.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Portugal, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de Merinas”. Tramo: Todo el término municipal a excepción de la Zona de Actuación de Concentración. Término Municipal de Saucedilla. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real del Puerto de Miravete. Tramo: Todo el término municipal a excepción de la divisoria con Jaraijejo. Término municipal de Casas de Miravete.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real del Puerto de Miravete. Tramo: Todo el término municipal a excepción de la divisoria con Jaraijejo. Término Municipal de Casas de Miravete. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 4 de febrero de 2002, y se ha

seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 17 de abril de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 83 de fecha 18 de julio de 2002. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real del Puerto de Miravete”, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Casas de Miravete, aprobado por Orden Ministerial de fecha 27 de junio de 1967 (BOE de 15 de julio de 1967).

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real del Puerto de Miravete, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real del Puerto de Miravete”. Tramo: Todo el término municipal a excepción de la divisorio con Jaraicejo. Término Municipal de Casas de Miravete. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de la Puebla. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal de Medina de las Torres.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de la Puebla. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Medina de las Torres. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 27 de febrero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 29 de abril de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 87 de fecha 27 de julio de 2002. En el plazo concedido se presentaron alegaciones por parte de RENFE JEFATURA DE PATRIMONIO DE EXTREMADURA que de forma resumida viene a indicar que por limitar las actuaciones de deslinde con el ferrocarril son de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 16/98 de 30 de

julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y el Reglamento aprobado por R.D. 121/90 de 28 de septiembre. Estas consideraciones fueron aceptadas y tenidas en cuenta en las operaciones de deslinde.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada "Cañada Real de la Puebla" se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Medina de las Torres, aprobado por Orden Ministerial de fecha 9 de abril de 1960 (BOE de 20 de abril de 1960).

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de la Puebla, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real de la Puebla". Tramo: Completo. Término Municipal de Medina de las Torres. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que aprueba el deslinde de la Cañada Real de Los Santos a Medina de las Torres. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal de Puebla de Sancho Pérez.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de los Santos a Medina de las Torres. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Puebla de Sancho Pérez. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 18 de febrero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 8 de abril de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 83 de fecha 18 de julio de 2002. En el plazo concedido se presentaron alegaciones por parte de RENFE JEFATURA DE PATRIMONIO DE EXTREMADURA que de forma resumida viene a indicar que por limitar las actuaciones de deslinde con el ferrocarril son de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 16/98 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y el Reglamento aprobado por R.D. 121/90 de 28 de septiembre. Estas consideraciones fueron aceptadas y tenidas en cuenta en las operaciones de deslinde.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real de los Santos a Medina de las Torres” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Puebla de Sancho Pérez, aprobado por Orden Ministerial de fecha 9 de abril de 1960 (BOE de 22 de abril de 1960).

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de los Santos a Medina de las Torres, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de los Santos a Medina de las Torres”. Tramo: Completo. Término Municipal de Puebla de Sancho Pérez. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Colada de Camino de la Serradilla. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal de Navalmoral de la Mata.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Colada del Camino de la Serradilla. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Navalmoral de la Mata. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 25 de febrero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 22 de abril de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 72 de fecha 22 de junio de 2002. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Colada del Camino de la Serradilla” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Navalmoral de la Mata, aprobado por Orden Ministerial de fecha 24 de junio de 1968 (BOE de 12 de julio de 1968).

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Colada del Camino de la Serradilla, en todo su recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Colada del Camino de la Serradilla”. Tramo: Completo. Término Municipal de Navalmoral de la Mata. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Colada del Camino de San Marcos. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término municipal de Navalmoral de la Mata.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto

195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Colada del Camino de San Marcos. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Navalmoral de la Mata. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 25 de febrero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 6 de mayo de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 72 de fecha 22 de junio de 2002. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Colada del Camino de San Marcos” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Navalmoral de la Mata, aprobado por Orden Ministerial de fecha 24 de junio de 1968 (BOE de 12 de julio de 1968).

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Colada del Camino de San Marcos, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Colada del Camino de San Marcos”. Tramo: Completo. Término Municipal de Navalmodal de la Mata. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Cazalla o de los Vinateros. Tramo: Desde su entrada procedente del término municipal de Puebla del Maestre hasta el final, en su confluencia con el Cordel de Sevilla. Término municipal de Monesterio.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de Cazalla o de los Vinateros. Tramo: Desde su entrada procedente del término municipal de Puebla del Maestre hasta el final, en su confluencia con el Cordel de Sevilla. Término Municipal de Monesterio. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 27 de marzo de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 27 de mayo de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 87 de fecha 27 de julio de 2002. En el plazo concedido se presentaron alegaciones por parte de Gabriel Estaban Ortega en nombre y representación de la S.A.T. “Los Grietos” y José Antonio Lancharro Fernández en nombre de la relación de titulares de fincas afectadas por la vía pecuaria, que han sido informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Las alegaciones de Gabriel Estaban Ortega de oposición al deslinde pueden resumirse tal como sigue:

— Inscripción registral y presunción de la Ley Hipotecaria de que los derechos inscritos existen y pertenecen a su titular en la forma establecida en el correspondiente asiento.

— Posibilidad de Adquisición por prescripción.

En el escrito de José Antonio Lancharro Fernández, de forma resumida se alega.

— Titularidad de los terrenos reflejada en escrituras de propiedad y Expropiación forzosa por parte de la Administración Autónoma.

— Nulidad del procedimiento y de la clasificación.

— Falta de utilidad de la vía pecuaria por no existir tránsito ganadero.

— Inexistencia de la vía pecuaria que ha sido un camino vecinal.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cordel de Cazalla o de los Vinateros” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Monesterio, aprobado por Orden Ministerial de fecha 6 de febrero de 1961 (BOE 16-02-1961).

3º.- En cuanto a las alegaciones que han sido desestimadas, su rechazo se justifica en las siguientes razones:

— El Deslinde se ha realizado conforme al Proyecto de clasificación, el resto de antecedentes históricos complementan los datos del Deslinde pero su fundamento legal es el acto de Clasificación que determina la existencia, anchura trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

— La Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha establecido que “el Registro de la Propiedad carece de base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como legitimación registral sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas”.

— Si bien el tránsito ganadero ha descendido en las vías pecuarias, la Ley 3/1995, de 23 de marzo, establece el destino a otros usos compatibles y complementarios acordes con su naturaleza y fines.

— La Ley 3/1995, de 23 de marzo de vías pecuarias afianza la naturaleza imprescriptible de los terrenos de vías pecuarias y además considera a la Resolución aprobatoria del Deslinde título suficiente para rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde.

— Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos que obstaculicen a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de Cazalla o de los Vinateros, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cordel de Cazalla o de los Vinateros”. Tramo: Desde su entrada procedente del término municipal de Puebla del Maestre hasta el final, en su confluencia con el Cordel de Sevilla. Término Municipal de Monesterio. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde del Cordel del Puerto de la Nava. Tramo: Completa. Término municipal de Herrera del Duque.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel del Puerto de la Nava. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Herrera del Duque. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 27 de febrero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 15 de abril de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 72 de fecha 22 de junio de 2002. En el plazo concedido se presentaron alegaciones por parte de Gonzalo Domínguez Chacón, Juan Antonio Carpio Rubio, Ángela Babiano Muñoz, M^a del Carmen Egea Camarero, Bernardo López Romano, Víctor Ramírez Rubio, Pilar Anastasia Egea Blanca, Raimundo Zarate Cabrera, Francisca Buñuelos Egea, Carmen Romero Chacón, Candela Babiano Ledesma, Asunción Pacha Muñoz, Alfonso Carpio Ledesma, Alejandro Babiano Ledesma, Josefina Agud Chacón, M^a Cristina Rodríguez Benítez, Pablo Gil Morago, Romero Barco, S.L., Sebastián Carrasco Soriano, Pedro Antonio Martín Casas que han sido informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Las citadas alegaciones de oposición al deslinde pueden resumirse tal como sigue:

- Inutilidad de la vía pecuaria por el Pantano García Sola.
- Existencia de trazado alternativo en proyecto.
- Anchura variable del Cordel y defectos de forma.
- Existencia de mojones, muros antiguos y arboleda centenaria.
- Invocación del artículo 570 del Código Civil.
- La presunción legal del artículo 38 de la Ley Hipotecaria.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cordel del Puerto de la Nava” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Herrera del Duque, aprobado por Orden Ministerial de fecha 31 de octubre de 1960 (BOE 8-11-1960).

3º.- En cuanto a las alegaciones que han sido desestimadas, su rechazo se justifica en las siguientes razones:

— No hay resolución administrativa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente que varíe el trazado de la vía pecuaria.

— Respecto a la anchura del Cordel. El Deslinde se ha realizado conforme a al Proyecto de clasificación, el resto de antecedentes históricos complementan los datos del Deslinde pero su fundamento legal es el acto de Clasificación.

— La alegación referente al artículo 570 del Código Civil no resulta de aplicación ya que las vías pecuarias no son “servidumbres” sino terrenos de dominio público cuya existencia se remonta a la Edad Media.

4º.- La Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha establecido que “el Registro de la Propiedad carece de base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como legitimación registral sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas”.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel del Puerto de la Nava, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cordel del Puerto de la Nava”. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Herrera del Duque. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Merinas. Tramo: Completa. Término municipal de Cañaverál.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Merinas. Tramo: completa. Término Municipal de Cañaverál. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 22 de febrero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 9 de mayo de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 105 de fecha 10 de septiembre de 2002. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada "Cañada Real de Merinas" se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cañaverál, aprobado por Orden Ministerial de fecha 20 de mayo de 1959 (BOE de 30 de mayo de 1959).

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Merinas, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real de Merinas". Tramo: completa. Término Municipal de Cañaverál. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde del Cordel del Camino de Logrosán. Tramo: Completo. Término municipal de Alía.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel del Camino de Logrosán. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Alía. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 25 de febrero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 2 de mayo de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 75 de fecha 29 de junio de 2002. En el plazo concedido se presentaron alegaciones por parte de Javier Manrique Plaza, Vicente Rodríguez Huertas, Florentina Yelmo Escalona, que han sido informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Las citadas alegaciones de oposición al deslinde pueden resumirse tal como sigue:

- Falta el acto de clasificación.
- Existencia de paredes de piedra con antigüedad superior a cien años.
- Los terrenos colindantes propiedad particular fueron comprados con sus actuales límites, según figuran en el Catastro.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cordel del Camino de Logrosán” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alía, aprobado por Orden Ministerial de fecha 27 de julio de 1956 (BOE 5/9/1956).

3º.- En cuanto a las alegaciones que han sido desestimadas, su rechazo se justifica en las siguientes razones:

— El procedimiento de clasificación de la vía pecuaria fue llevado a cabo y aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 27 de julio de 1956, publicada en el BOE de 5 de septiembre de 1956.

— Respecto a la anchura del Cordel. El Deslinde se ha realizado conforme al Proyecto de clasificación, el resto de antecedentes históricos complementan los datos del Deslinde pero su fundamento legal es el acto de Clasificación, que determina “la anchura en todo su recorrido es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61)”.

— El Catastro no acredita titularidad jurídica alguna ya que el catastro es un registro de la administración tributaria que no tiene valor probatorio al respecto. Es doctrina jurisprudencial reiterada que los planos catastrales no son creadores de derechos ni los documentos que emite dicho servicio son título de propiedad, ni constituyen en sí mismos medio de prueba.

— Las vías pecuarias no son “servidumbres” sino terrenos de dominio público cuya existencia se remonta a la Edad Media.

4º.- Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos contrarios a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel del Camino de Logrosán, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cordel del Camino de Logrosán”. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Alía. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde del Descansadero de Villares en la Cañada Real de Cáceres. Tramo: Completo. Término municipal de Garrovillas.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Descansadero de Villares en la Cañada Real de Cáceres. Tramo: completo. Término Municipal de Garrovillas. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 27 de mayo de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 18 de julio de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 111 de fecha 24 de septiembre de 2002. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Descansadero de Villares” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Garrovillas, aprobado por Orden Ministerial de fecha 3 de junio de 1971 (BOE de 2 de julio de 1971).

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Merinas, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Descansadero de Villares en la Cañada Real de Cáceres”. Tramo: completo. Término Municipal de Garrovillas. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: Todo el término municipal a excepción de la divisoria de término municipal con Santa Cruz de la Sierra. Término municipal de Abertura.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa. Tramo: Todo el término municipal a excepción de la divisoria de término municipal con Santa Cruz de la Sierra. Término Municipal de Abertura. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 25 de febrero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 23 de mayo de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 85 de fecha 23 de julio de 2002. En el plazo concedido se presentaron alegaciones por D. José Cintero Rodríguez, y Dª Pilar Ruiz Calles que pueden resumirse tal como sigue:

- Desacuerdo por el trazado de la vía pecuaria.
- Desacuerdo con la anchura de la Cañada de 75 metros.

Sendas alegaciones fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Abertura, aprobado por Orden Ministerial de fecha 13 de febrero de 1962, y publicado en el BOE de 24 de febrero de 1962.

3º.- En cuanto a las alegaciones de Dª Pilar Ruiz Calles y D. José Cintero Rodríguez que han sido rechazadas, su valoración negativa se debe a las siguientes razones:

a) La determinación del recorrido, anchura y demás características físicas de la vía pecuaria se ha realizado sobre la base de los antecedentes documentales e históricos depositados en los Archivos y Fondos documentales junto con el Proyecto de Clasificación del término de Abertura.

b) Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos que lo contrarían, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclame.

c) La anchura de la Cañada Real Leonesa de 75,22 metros se refleja en el Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de 1962, en todo su recorrido.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real Leonesa, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa”. Tramo: Todo el término municipal a excepción de la divisoria de término Municipal con Santa Cruz de la Sierra. Término Municipal de Abertura. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: Todo el término municipal excepto el casco urbano. Término municipal de Palomas.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa que pertenece a la Red Nacional de Vías Pecuarias. Tramo: Todo el término municipal excepto el casco urbano. Término Municipal de Palomas. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 7 de marzo de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 3 de junio de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario

Oficial de Extremadura nº 86 de fecha 25 de julio de 2002. En el plazo concedido presentaron alegaciones D^a María Sacramento Ginés de la Cruz, y D^a Concepción Delgado Romero que pueden resumirse tal como sigue:

- Desacuerdo con el trazado de la vía pecuaria.
- Desacuerdo con la anchura de la Cañada.
- Que los terrenos afectados son de titularidad privada.

Las alegaciones fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias por carencia de fundamento.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Palomas, aprobado por Orden Ministerial de fecha 23 de abril de 1959.

3º.- En cuanto a las alegaciones de D^a María Sacramento Ginés de la Cruz y D^a Concepción Delgado Romero que han sido rechazadas, su valoración negativa se debe a las siguientes razones:

- a) La determinación del recorrido, anchura y demás características físicas de la vía pecuaria se ha realizado sobre la base de los antecedentes documentales e históricos depositados en los Archivos y Fondos documentales junto con el Proyecto de Clasificación del término de Palomas. También se han tenido cuenta las fotografías aéreas del vuelo americano de 1956.
- b) Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos obstativos a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.
- c) El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real Leonesa, tramo: en su recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real leonesa". Tramo: todo el término municipal excepto el casco urbano. Término Municipal de Palomas. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: Todo el término municipal. Término municipal de Puebla de la Reina.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa que pertenece a la Red Nacional de Vías Pecuarias. Tramo: Todo el término municipal. Término Municipal de Puebla de la Reina. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 7 de marzo de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 10 de junio de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 86 de fecha 25 de julio de 2002. En el plazo concedido presentaron alegaciones D. Francisco Balas Báez, D^a Visitación Villar Ginés y RENFE.

Lo manifestado por D. Francisco Balas Báez puede resumirse tal como sigue:

- Desacuerdo con el trazado de la vía pecuaria.
- Que la vía pecuaria se ha conocido por Cordel y no por Cañada.
- Desacuerdo con la anchura de la Cañada que dice ser irregular.
- Que los terrenos afectados son de titularidad privada La descripción de los planos del Catastro, y la presencia de olivos centenarios, indicativos de la incorrección de las mediciones llevadas a cabo.
- Prescripción adquisitiva de las parcelas según el Código Civil.

Por su parte D^a Visitación Villar Ginés muestra su desacuerdo con la Propuesta de Deslinde so pretexto de no constar como lindero la vía pecuaria en la escritura de propiedad de su finca.

Estas alegaciones fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias por carencia de fundamento.

RENFE por su parte, advierte que podrían limitar las actuaciones de deslinde con el ferrocarril y propone que se tenga en cuenta la normativa sobre Ordenación de los Transportes Terrestres.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Puebla de la Reina, aprobado por Orden Ministerial de fecha 25 de junio de 1960.

3º.- En cuanto a las alegaciones de D. Francisco Balas Báez y Dª Visitación Villar Ginés que han sido rechazadas, su valoración negativa se debe a las siguientes razones:

a) La determinación del recorrido, anchura y demás características físicas de la vía pecuaria se ha realizado sobre la base de los antecedentes documentales e históricos depositados en los Archivos y Fondos documentales junto con el Proyecto de Clasificación del término de Puebla de la Reina.

b) En cuanto a las descripciones de las fincas que aparecen en las escrituras de propiedad la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha establecido que “el Registro de la Propiedad carece de base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como legitimación registral... sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas”.

c) En bastantes comarcas de Extremadura se conocen las vías pecuarias con el término genérico de “Cordel” lo que no significa que todas las vías así denominadas se correspondan con lo que la Ley de Vías Pecuarias denomina Cordeles pudiendo tratarse de Coladas, Veredas, Cordeles o Cañadas.

d) Las vías pecuarias no son susceptibles de prescripción ni de enajenación como bienes de dominio público que son, sin que pueda alegarse para su apropiación el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hubieran sido objeto.

e) La extensión de una finca en Catastro no es prueba, conforme a Derecho de la realidad de su cabida. Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos obstativos a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

f) El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real Leonesa, tramo: en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real leonesa”. Tramo: todo el término municipal. Término Municipal de Puebla de la Reina. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real del Camino de Galisteo. Tramo: Completa, excepto zona concentrada. Término Municipal de Riobos.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real del Camino de Galisteo o de Cáceres. Tramo: completa. Término Municipal de Riobos. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 11 de febrero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 6 de mayo de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante

el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 86 de fecha 25 de julio de 2002. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real del Camino de Galisteo o de Cáceres” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Riobobos, aprobado por Orden Ministerial de fecha 21 de diciembre de 1966 (BOE de 28 de diciembre de 1966).

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real del Camino de Galisteo o de Cáceres, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la vía Pecuaria denominada “Cañada Real del Camino de Galisteo o de Cáceres”. Tramo: completa excepto zona concentrada. Término Municipal de Riobobos. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: En todo el término municipal. Término municipal de Usagre.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa que pertenece a la Red Nacional de Vías Pecuarias. Tramo: En todo el término municipal. Término Municipal de Usagre. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 26 de marzo de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 27 de mayo de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 89 de fecha 1 de agosto de 2002. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Usagre, aprobado por Orden Ministerial de fecha 7 de junio de 1944, y modificado el 24 de marzo de 1955, B.O.E. de 29 de marzo de 1955.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real Leonesa, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa". Tramo: en todo el término municipal. Término Municipal de Usagre. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: Desde que su eje deja de ser línea limítrofe de término municipal con Calzadilla de los Barros hasta el término de Cabeza la Vaca, excepto la zona que discurre por casco urbano. Término municipal: Fuente de Cantos.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa que pertenece a la Red Nacional de Vías Pecuarias. Tramo: Desde que su eje deja de ser línea limítrofe de término municipal con Calzadilla de los Barros hasta el término de Cabeza la Vaca, excepto la zona que discurre por casco urbano. Término Municipal de Fuente de Cantos. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 26 de marzo de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 31 de mayo de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 89 de fecha 1 de agosto de 2002. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa" se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuente de Cantos, aprobado por Orden Ministerial de fecha 16 de marzo de 1943.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real Leonesa, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa". Tramo: desde que su eje deja de ser línea divisoria de término municipal entre Calzadilla de los Barros y Fuente de Cantos hasta el término municipal de Cabeza la Vaca excepto la zona que discurre por casco urbano. Término Municipal de Fuente de Cantos. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Parcela 73 regadío”, del término municipal de Jerez de los Caballeros.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/79 de 20 de febrero y punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, artículo 3 del Decreto 89/1999 de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999 de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina “Parcela 73 Regadío”, propiedad de D. Justo Martínez García, situada en el término municipal de Jerez de los Caballeros, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº 070/BA/0287 y nº de registro sanitario P10060233.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 12 de noviembre de 2002.

El Director General de la Producción,
Investigación y Formación Agraria,
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el anteproyecto de Campo de Golf, en el término municipal de Talayuela.

El R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el R.D.-Ley 9/2000, de 6 de octubre, y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.2 3ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de campo de golf en Talayuela pertenece a los comprendidos en el Grupo 1 b) y Grupo 9 a) del Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 145 de fecha 20 de diciembre de 2001. Durante el período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el anteproyecto de campo de golf, en el término municipal de Talayuela (Cáceres).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, éste se considera ambientalmente viable, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración),

siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) Los proyectos correspondientes a la casa club y hotel incluidos en el campo de Golf deberán someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental previo a su ejecución.

2ª) Se llevarán a cabo las obras siguiendo el planning definido en el anteproyecto.

3ª) Previamente al comienzo de la extracción propiamente dicha, se procederá al capaceo de la capa vegetal, que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura, para su uso final en las labores de restauración de la finca.

4ª) Si fuera necesario el uso de materiales como préstamos o áridos tratados, deberá hacerse una previsión de suministro, de tal modo que no se obtengan de lugares no idóneos para ello. Se propone, por tanto, que todo el material provenga de las industrias extractivas cercanas, ubicadas la mayoría en las inmediaciones del río Tiétar. Si fuera imprescindible la toma de tierras para préstamos, se efectuarán preferiblemente dentro de la propia finca, debiendo en cualquier caso quedar perfectamente restaurada la zona.

5ª) Sólo podrán ejecutarse las construcciones directamente ligadas al funcionamiento del campo de golf (hotel, aparcamiento y casa-club, campo de prácticas, etc.).

6ª) Si fuera necesaria la plantación de arbolado, se elegirán las especies autóctonas siguientes: *Pinus pinaster* (variedad Bajo Tiétar) y *Quercus pyrenaica*.

7ª) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental, así como el levantamiento de polvo.

8ª) El acceso a la dehesa boyal desde la carretera se regará periódicamente durante el tiempo que duren las obras, para disminuir de este modo los niveles pulvígenos.

9ª) El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello. Los aceites usados deberán ser retirados por uno de los tres gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente: EMGRISA, RETRA-OIL o PEDRO MIRANDA.

• Condiciones complementarias:

1ª) Dado que la dehesa boyal se corresponde con el Monte de Utilidad Pública nº 82, es condición indispensable la descatalogación parcial del mismo respecto a aquellas zonas directamente afectadas por el anteproyecto.

2ª) Los cambios de uso derivados de la aprobación de este anteproyecto deberán ajustarse a la normativa de planeamiento municipal vigente en el término municipal de Talayuela (Cáceres).

3ª) Si fuera necesaria la corta o el trasplante de algún árbol, deberá solicitarse la pertinente autorización ante el órgano competente en materia forestal.

4ª) Si fuera necesario extraer agua subterránea para el funcionamiento de las infraestructuras de riego, deberá presentarse ante esta Dirección General un estudio hidrogeológico que sirva para valorar la incidencia sobre el acuífero.

5ª) Cualquier toma de agua subterránea deberá solicitarse ante el órgano de cuenca (Confederación Hidrográfica del Tajo); para la ejecución de dicha toma de agua deberá contarse con la autorización del órgano competente en materia minera (Direc. Gral. de Ordenación Industrial, Energía y Minas).

6ª) Disponer de una copia de la presente resolución a pie de obra, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

7ª) El incumplimiento de las condiciones de la presente resolución constituye una infracción grave, según el artículo 8 bis de la Ley 6/2001 de modificación del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, sancionable con multa que iría desde 4.000.001 hasta 40.000.000 de pesetas (artículo 8 ter.).

8ª) Al finalizar las obras, se remitirá un dossier de control final por parte de un técnico cualificado en materia medioambiental, que certifique que se han cumplido las condiciones y demás medidas exigidas en esta resolución, así como aquellas otras recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, a 21 de noviembre de 2002.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de un Campo de Golf en la "Dehesa Boyal", en el término municipal de Talayuela (Cáceres), convocado por la Real Federación Española de Golf en terrenos del Ayuntamiento. El campo de golf constará de un terreno de juego con 18 hoyos, campo de prácticas, casa club, hotel, aparcamientos y zona de mantenimiento. La casa club y el hotel se tramitarán para su evaluación de impacto ambiental en expediente distinto al actual.

La actividad se localiza en las coordenadas geográficas 40° 00' de latitud N y 5° 36' de longitud W, en terrenos registrados en la

Gerencia Territorial del Catastro como parcelas 136, 137, 166, 167 y 171, del polígono 2, y apareciendo como titular de las mismas el Excelentísimo Ayuntamiento de Talayuela.

Al futuro Campo de Golf se accedería a través de la carretera que une Talayuela con Santa María de las Lomas.

El proyecto lo presenta Trajectory, con el diseño de Severiano Ballesteros, y consta de los siguientes puntos:

I. Introducción de Carácter General.

II. Justificación de la Solución Adoptada.

III. Objetivos.

IV. El Medio Físico: Se estudian los factores del medio físico (climatología, hidrología, geología, edafología, vegetación), medio socioeconómico y reseña histórica.

V. El Proceso de Diseño: Se describen los factores tenidos en cuenta para el diseño del terreno de juego, campo de prácticas, casa club, etc.

VI. Características Generales del Recorrido: Se realiza un breve repaso de lo que suponen los 6.460 metros, par 72, que suponen los 18 hoyos del recorrido por todo el campo.

VII. El Terreno de Juego: Se describen los trabajos a realizar para la construcción de terreno de juego. Consta de los siguientes puntos:

- Movimiento de tierras, moldeo y preparación del terreno.
- Preparación de las zonas especiales: greens (10.463 m²), tees (7.789 m²), bunkers de hierba y arena, antegreens y calles.
- Maquinaria y peonaje.
- Sistema de riego.
- Lagos: tres, con una superficie total de 7.726 m².
- Vegetación.

VIII. Presentación de Conclusiones.

IX. Presupuesto: La inversión a realizar para la ejecución del proyecto es de 284.613.124 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTAS TRECE MIL CIENTO VEINTICUATRO) pesetas.

Se adjuntan al proyecto, en un tomo aparte, 56 planos en el que se detallan las instalaciones, accesos, trabajos a realizar, etc.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental viene recogido dentro de varios apartados del anteproyecto. Por un lado, se estudia el medio físico,

donde se especifican los diversos factores afectados por la ejecución del campo de golf (geografía, hidrografía, población, clima, patrimonio histórico, socioeconomía, etc.).

Los aspectos relativos a la identificación y valoración de los impactos se incluyen dentro del capítulo correspondiente al estudio del terreno de juego. Las acciones previsibles causantes de impactos serían los desbroces y despedregados de desbaste, la utilización de materiales para rellenos, la extracción y acopio de tierra vegetal, el escarificado a 0,60 m. de profundidad, el desterronado, el despedregado de refino, la adición de la cubierta de tierra vegetal, el rulado ligero, el refino final de la superficie de juego; dentro del conjunto de acciones encaminadas a la preparación de zonas especiales, estaría la preparación de los greens, de los tees, de los bunkers (tanto de arena como de hierba), la preparación de los antegreens y las calles; el uso de maquinaria y la instalación de los sistemas de drenaje y riego; los sistemas de satélite, la red eléctrica. Otras acciones serían la creación de lagos, la implantación de la pradera de juego (greens, tees, calles, campo de prácticas, antegreens, semiroughs, bunkers), trasplantes de arbolado autóctono, apertura de hoyos, aplicación de fertilizantes, insecticidas y herbicidas.

Las medidas correctoras se incluyen a lo largo de varios apartados, destacando las siguientes:

- Retirada previa de la tierra vegetal de las zonas en las que se llevarán a cabo movimientos de tierras.
- Utilización de drenes para garantizar la evacuación de las aguas de los bunkers.
- Nivelación de todas las superficies con movimientos de tierras.
- Adición de tierra vegetal sobre toda la zona.
- Trasplante de los árboles directamente afectados por el diseño de los greens y calles, principalmente.
- Mejora paisajística inferida por la creación de áreas verdes ligadas al recorrido, sobre todo en los hoyos 1 y 2, y en el tee del 5.
- Mejoras de los niveles de elementos fertilizantes de la zona, por la incorporación de N, P y K, así como otros oligoelementos (Fe, Mg, B, etc.).
- Realzar los hábitats para la fauna en el campo de golf: ubicación de nidos para aves beneficiosas, mejora de la disponibilidad natural de alimento, control integrado de plagas, etc.
- Reducción de la escorrentía y control de la erosión, al estar la zona vegetada y provista de lagos.
- Recarga natural del acuífero.

— Purificación de las aguas residuales, mediante el césped y el suelo, que actúan como filtros naturales.

No existe un presupuesto concreto para la ejecución de las medidas correctoras, sino que se integra dentro del conjunto de unidades de obra del anteproyecto.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de la Cumbre, que afecta a la ordenanza de la zona 6, denominada “Polígonos Ganaderos”.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 14 de febrero de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como el informe técnico emitido por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de permanente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
LUIS ALBERTO DOBLADO COCO

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se da publicidad a la subvención concedida a AFAL (Asociación Extremeña de Ayuda a las Familias Afectadas por la Leucemia, Linfomas, Mielomas y Aplasias) de Mérida.

Realizada solicitud de subvención por la Asociación Extremeña de Ayuda a las Familias Afectadas por la Leucemia, Linfomas, Mielomas y Aplasias (A.F.A.L.), de Mérida para el desarrollo del Programa de traslados de carácter sociosanitario a otras Comunidades Autónomas de pacientes y colaboradores en relación con las enfermedades citadas.

Visto que el citado Proyecto se enmarca en el desarrollo del Programa de Atención a los Afectados, Familias y Colaboradores, y está dirigido a facilitar los traslados de carácter sociosanitario que tienen que realizar los pacientes y colaboradores desde la Comunidad Autónoma de Extremadura hasta los “Pisos de Acogida” que la citada Asociación dispone en otras Comunidades Autónomas, así como a diferentes Centros hospitalarios, fuera y dentro de la Comunidad Autónoma.

Dado que por la especificidad del Proyecto, no es necesario promover la concurrencia pública de dicha subvención.

Y a tenor de lo preceptuado en el artículo 7 del Decreto 77/1990 de la Junta de Extremadura, el Consejero de Sanidad y Consumo

DISPONE:

Conceder, mediante la firma del correspondiente Convenio, la subvención de SESENTA MIL EUROS (60.000 euros) a AFAL, con cargo a la partida presupuestaria 18.03.412A.489.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2002, de la Universidad de Extremadura, por la que se ordena la publicación de la modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de administración y servicios y la creación de un puesto de alto cargo.

El Consejo Social de la Universidad de Extremadura, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2002, adoptó el siguiente acuerdo:

— Suprimir el puesto de trabajo código PRF0001, denominado “Gerente” de la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario de administración y servicios, y crear un puesto de Alto Cargo con la misma denominación, al que se le asignan unas retribuciones equivalentes al Grupo A, Nivel de Complemento de Destino 30, Complemento Específico de 24.109,20 euros y Complemento de Productividad de 4.528,32 euros.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 68 a) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 173/1996, de 11 de diciembre, ha resuelto ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de dicho acuerdo.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabrá recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde la publicación de la presente Resolución o recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Badajoz 29 de noviembre de 2002.

El Rector,
GINÉS M^o SALIDO RUIZ

V. Anuncios**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

ANUNCIO de 13 de noviembre de 2002, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de incendios tramitados en la provincia de Badajoz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que

se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n^o 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (BOE n^o 12, de enero de 1999) dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 13 de noviembre de 2002. El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

ANEXO

EXPEDIENTE: 48/02-I

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: ACUERDO INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

ASUNTO: INCENDIOS. Expediente Sancionador por Infr. Adtva. Decreto 54/1996, de 23 de abril por el que aprueba el Plan INFOEX.

DENUNCIADO: D. DIEGO DEL CAMPO GONCHARDT

D.N.I.: 51.883.876-Q

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ RAMON MENENDEZ PIDAL, 42

LOCALIDAD: HUELVA

PROVINCIA: HUELVA

HECHOS: HACER CANDELA EN LAS INMEDIACIONES DE LA CUNETA DE LA CARRETERA EX. 101, KM. 48 DEL TERMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA (BADAJOZ)

SANCIÓN: HASTA 3005,06 EUROS.

ÓRGANO DE INCOA: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

INSTRUCTOR: MANUEL MARCELO CALLE VICENTE.

SECRETARIO: AMPARO CARRASCO MULERO

RECURSOS QUE PROCEDEN: EL denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz.

EXPEDIENTE: 40/02-I

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: ACUERDO INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ASUNTO: INCENDIOS. Expediente Sancionador por Infr. Adtva. Decreto 54/1996, de 23 de abril por el que aprueba el Plan INFOEX.

DENUNCIADO: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PEREIRA

D.N.I.: 08.818.612-K

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ LA PAZ, 35

LOCALIDAD: BADAJOZ

PROVINCIA: BADAJOZ

HECHOS: REALIZAR FUEGO EN EPOCA DE PELIGRO ALTO DE INCENDIOS FORESTALES.

SANCIÓN: 3005,06 EUROS

ÓRGANO DE INCOA: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

INSTRUCTOR: MANUEL MARCELO CALLE VICENTE

SECRETARIO: AMPARO CARRASCO MULERO

RECURSOS QUE PROCEDEN: EL denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Forestal, Caza y Pesca de la Dirección General de Medio Ambiente, en Badajoz

ANUNCIO de 15 de noviembre de 2002, sobre notificación del trámite de audiencia relativo a la propuesta de baja de la explotación porcina "Huertitos", del término municipal de Salvaleón, cuya titularidad ostenta D. Blas Díaz Guisado.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Trámite de Audiencia de 28 de agosto de 2002, del término municipal de Salvaleón, con nº de registro 1160367, cuya titularidad ostenta D. Blas Díaz Guisado, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27

de noviembre), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 15 de noviembre de 2002. El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA.

ANEXO

Iniciado de oficio por parte de la Sección de patología Porcina del Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura y

Medio Ambiente expediente para la comprobación de la actividad en las explotaciones porcinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y después de visto los informes de la Oficina Veterinaria de Zona, se le comunica a Vd. Que:

Se propone la baja de la explotación porcina denominada “Huertitos”, del término municipal de Salvaleón, registrada con el número 1160367 por no tener actividad durante un periodo superior a dos años, según lo establecido en el artículo 6.10 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y cuya titularidad ostenta D. Blas Díaz Guisado.

Y por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), se le concede un plazo de quince días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. En Mérida a 28 de agosto de 2002. El Director Regional de Programas de Patología Porcina, José Gómez Gallego.

ANUNCIO de 15 de noviembre de 2002, sobre notificación del trámite de audiencia relativo a la propuesta de baja de la explotación porcina “Las Minas”, del término municipal de Campillo de Llerena, cuya titularidad ostenta D. Benito Romero Ruiz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Trámite de Audiencia de 26 de agosto de 2002, del término municipal de Campillo de Llerena, con nº de registro 290083, cuya titularidad ostenta D. Benito Romero Ruiz, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes en el plazo de quince días

hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 15 de noviembre de 2002. El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA.

ANEXO

Iniciado de oficio por parte de la Sección de patología Porcina del Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente expediente para la comprobación de la actividad en las explotaciones porcinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y después de visto los informes de la Oficina Veterinaria de Zona, se le comunica a Vd. Que:

Se propone la baja de la explotación porcina denominada “Las Minas”, del término municipal de Campillo de Llerena, registrada con el número 290083 por no tener actividad durante un periodo superior a dos años, según lo establecido en el artículo 6.10 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y cuya titularidad ostenta D. Benito Romero Ruiz.

Y por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), se le concede un plazo de quince días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. En Mérida a 26 de agosto de 2002. El Director Regional de Programas de Patología Porcina, José Gómez Gallego.

ANUNCIO de 15 de noviembre de 2002, sobre notificación del trámite de audiencia relativo a la propuesta de baja de la explotación porcina “Huertitos”, del término municipal de Salvaleón, cuya titularidad ostenta D^a Emilia Botello de la Cruz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Trámite de Audiencia de 28 de agosto de 2002, del término municipal de Salvaleón, con nº de registro

1160250, cuya titularidad ostenta D^a Emilia Botello de la Cruz, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n^o 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 15 de noviembre de 2002. El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA.

ANEXO

Iniciado de oficio por parte de la Sección de patología Porcina del Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente expediente para la comprobación de la actividad en las explotaciones porcinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y después de visto los informes de la Oficina Veterinaria de Zona, se le comunica a Vd. Que:

Se propone la baja de la explotación porcina denominada "Huertitos", del término municipal de Salvaleón, registrada con el número 1160250 por no tener actividad durante un periodo superior a dos años, según lo establecido en el artículo 6.10 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y cuya titularidad ostenta D^a Emilia Botello de la Cruz.

Y por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), se le concede un plazo de quince días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. En Mérida a 28 de agosto de 2002. El Director Regional de Programas de Patología Porcina, José Gómez Gallego.

ANUNCIO de 15 de noviembre de 2002, sobre notificación del trámite de audiencia relativo a la propuesta de baja de la explotación porcina "La Albuera", del término municipal de Villanueva del Fresno, cuya titularidad ostenta D. Francisco Fernández López.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Trámite de Audiencia de 22 de agosto de 2002, del término municipal de Villanueva del Fresno, con n^o de registro 1540282, cuya titularidad ostenta D. Francisco Fernández López, que se transcribe en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n^o 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

El interesado podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 15 de noviembre de 2002. El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA.

ANEXO

Iniciado de oficio por parte de la Sección de patología Porcina del Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente expediente para la comprobación de la actividad en las explotaciones porcinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y después de visto los informes de la Oficina Veterinaria de Zona, se le comunica a Vd. Que:

Se propone la baja de la explotación porcina denominada "La Albuera", del término municipal de Villanueva del Fresno, registrada con el número 1540282 por no tener actividad durante un periodo superior a dos años, según lo establecido en el artículo 6.10 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y cuya titularidad ostenta D. Francisco Fernández López.

Y por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), se

le concede un plazo de quince días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. En Mérida a 22 de agosto de 2002. El Director Regional de Programas de Patología Porcina, José Gómez Gallego.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 4 de noviembre de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001732-015863.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Luis Rangel y Hermanos, S.A. con domicilio en: Fuentes de León, C/ Santa Lucía, nº 23 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: C.T. de San Isidro en Segura de León.

Final: C.T. Proyectado.

Términos municipales afectados: Segura de León.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 15/20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,325.

Emplazamiento de la línea: Urbanización "La Buharda" en el T.M. de Segura de León.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	15,000 / 20,000
	0,380 / 0,220

Potencia total en transformadores: 250 (KVA).

Emplazamiento: Segura de León, urbanización "La Buharda" en el T.M. de Segura de León.

Presupuesto en euros: 29.781,40.

Presupuesto en pesetas: 4.955.208.

Finalidad: Electrificación instituto y urbanización "La Buharda".

Referencia del Expediente: 06/AT-001732-015863.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 4 de noviembre de 2002. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 4 de noviembre de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001732-015862.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de: Luis Rangel y Hermanos, S.A. con domicilio en: Fuentes de León, C/ Santa Lucía, nº 23 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Poste nº 4 línea C/ La Fuente de Segura de León.

Final: C.T. Proyectado.

Términos municipales afectados: Segura de León.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 15/20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Cobre.

Longitud total en Kms.: 0,145.

Emplazamiento de la línea: Urbanización C/ Fuente-Travesía de los Remedios en el T.M. de Segura de León.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	15,000 / 20,000
	0,380 / 0,220

Potencia total en transformadores: 315 (KVA).

Emplazamiento: Segura de León, urbanización c/ Fuente-Travesía de los Remedios en el T.M. de Segura de León.

Presupuesto en euros: 25.529,74.

Presupuesto en pesetas: 4.247.791.

Finalidad: Electrificación de urbanización.

Referencia del Expediente: 06/AT-001732-015862.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 4 de noviembre de 2002. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-001 entre Calamonte-Mérida.

Al amparo de lo establecido en el art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres y como consecuencia de lo contemplado en el Plan Integral de Transportes de Extremadura, se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-001 entre Calamonte-Mérida. Las modificaciones consisten en la implantación de nuevas expediciones.

El expediente y cuanta documentación lo integra se encontrará a disposición de cuantos se encuentren interesados, para su examen y consulta, durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el

Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), en la Dirección General de Transportes, Paseo de Roma, s/n. de Mérida, pudiendo durante el mismo período formular las alegaciones que estimen convenientes.

Mérida, a 19 de noviembre de 2002. El Director General de Transportes, FÉLIX HERRERA FUENTES.

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-003 entre Aliseda-Cáceres.

Al amparo de lo establecido en el art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres y como consecuencia de lo contemplado en el Plan Integral de Transportes de Extremadura, se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-003 entre Aliseda-Cáceres. Las modificaciones consisten en la implantación de una nueva expedición.

El expediente y cuanta documentación lo integra se encontrará a disposición de cuantos se encuentren interesados, para su examen y consulta, durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), en la Dirección General de Transportes, Paseo de Roma, s/n. de Mérida, pudiendo durante el mismo período formular las alegaciones que estimen convenientes.

Mérida, a 19 de noviembre de 2002. El Director General de Transportes, FÉLIX HERRERA FUENTES.

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-004 entre Valverde de Mérida-Mérida.

Al amparo de lo establecido en el art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres y como consecuencia de

lo contemplado en el Plan Integral de Transportes de Extremadura, se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-004 entre Valverde de Mérida-Mérida. Las modificaciones consisten en:

- Incremento en el número de expediciones.
- Cambios de horarios.

El expediente y cuanta documentación lo integra se encontrará a disposición de cuantos se encuentren interesados, para su examen y consulta, durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), en la Dirección General de Transportes, Paseo de Roma, s/n. de Mérida, pudiendo durante el mismo período formular las alegaciones que estimen convenientes.

Mérida, a 19 de noviembre de 2002. El Director General de Transportes, FÉLIX HERRERA FUENTES.

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-005 entre Garrovillas-Cáceres.

Al amparo de lo establecido en el art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres y como consecuencia de lo contemplado en el Plan Integral de Transportes de Extremadura, se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-005 entre Garrovillas-Cáceres. Las modificaciones consisten en la implantación de una nueva expedición.

El expediente y cuanta documentación lo integra se encontrará a disposición de cuantos se encuentren interesados, para su examen y consulta, durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), en la Dirección General de Transportes, Paseo de Roma, s/n. de Mérida, pudiendo durante el mismo período formular las alegaciones que estimen convenientes.

Mérida, a 19 de noviembre de 2002. El Director General de Transportes, FÉLIX HERRERA FUENTES.

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-006 entre Arroyo de San Serván-Mérida y Mirandilla-Mérida.

Al amparo de lo establecido en el art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres y como consecuencia de lo contemplado en el Plan Integral de Transportes de Extremadura, se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-006 entre Arroyo de San Serván-Mérida y Mirandilla-Mérida. Las modificaciones consisten en cambio de horarios e implantación de nuevas expediciones.

El expediente y cuanta documentación lo integra se encontrará a disposición de cuantos se encuentren interesados, para su examen y consulta, durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), en la Dirección General de Transportes, Paseo de Roma, s/n. de Mérida, pudiendo durante el mismo período formular las alegaciones que estimen convenientes.

Mérida, a 19 de noviembre de 2002. El Director General de Transportes, FÉLIX HERRERA FUENTES.

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-007 entre Montánchez-Cáceres con hijuelas y Cáceres-Badajoz.

Al amparo de lo establecido en el art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres y como consecuencia de lo contemplado en el Plan Integral de Transportes de Extremadura, se somete a información pública la modificación de la

concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-007 entre Montánchez-Cáceres con hijuelas y Cáceres-Badajoz. Las modificaciones consisten en cambio de horarios e implantación de nuevas expediciones.

El expediente y cuanta documentación lo integra se encontrará a disposición de cuantos se encuentren interesados, para su examen y consulta, durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), en la Dirección General de Transportes, Paseo de Roma, s/n. de Mérida, pudiendo durante el mismo período formular las alegaciones que estimen convenientes.

Mérida, a 19 de noviembre de 2002. El Director General de Transportes, FÉLIX HERRERA FUENTES.

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-009 entre Valverde del Fresno-Cáceres, Madrigal de la Vera-Plasencia y Navalmoral de la Mata, con hijuelas.

Al amparo de lo establecido en el art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres y como consecuencia de lo contemplado en el Plan Integral de Transportes de Extremadura, se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-009 entre Valverde del Fresno-Cáceres, Madrigal de la Vera-Plasencia y Navalmoral de la Mata, con hijuelas. Las modificaciones consisten en:

- Inclusión de nuevos tráficos motivados por prestar servicio a poblaciones que carecen en la actualidad de comunicación mediante transporte regular.
- Modificaciones en el número de expediciones.
- Ampliaciones de itinerario.
- Modificaciones en los horarios.

El expediente y cuanta documentación lo integra se encontrará a disposición de cuantos se encuentren interesados, para su examen y consulta, durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), en la Dirección General de Transportes, Paseo de Roma, s/n. de Mérida, pudiendo durante el mismo período formular las alegaciones que estimen convenientes.

Mérida, a 19 de noviembre de 2002. El Director General de Transportes, FÉLIX HERRERA FUENTES.

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-010 entre Cáceres-Guadalupe y Alía.

Al amparo de lo establecido en el art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres y como consecuencia de lo contemplado en el Plan Integral de Transportes de Extremadura, se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-010 entre Cáceres-Guadalupe y Alía. Las modificaciones consisten en:

- La implantación de una nueva expedición de ida los sábados por la mañana desde Alía hasta Cáceres, con vuelta los sábados por la tarde.

El expediente y cuanta documentación lo integra se encontrará a disposición de cuantos se encuentren interesados, para su examen y consulta, durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), en la Dirección General de Transportes, Paseo de Roma, s/n. de Mérida, pudiendo durante el mismo período formular las alegaciones que estimen convenientes.

Mérida, a 19 de noviembre de 2002. El Director General de Transportes, FÉLIX HERRERA FUENTES.

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-011 entre Cáceres-Ceclavín.

Al amparo de lo establecido en el Art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres y como consecuencia de lo contemplado en el Plan Integral de Transportes de Extremadura, se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-011 entre Cáceres-Ceclavín. Las modificaciones consisten en:

- Aumento en el número de expediciones.
- Ampliaciones de itinerarios.
- Cambios de horarios.

El expediente y cuanta documentación lo integra se encontrará a disposición de cuantos se encuentren interesados, para su examen y consulta, durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), en la Dirección General de Transportes, Paseo de Roma, s/n. de Mérida, pudiendo durante el mismo periodo formular las alegaciones que estimen convenientes.

Mérida, a 19 de noviembre de 2002. El Director General de Transportes, FÉLIX HERRERA FUENTES.

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-012 entre Casar de Cáceres-Cáceres.

Al amparo de lo establecido en el Art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres y como consecuencia de lo contemplado en el Plan Integral de Transportes de Extremadura, se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-012 entre Casar de

Cáceres - Cáceres. Las modificaciones consisten en cambios de horarios e implantación de nuevas expediciones.

El expediente y cuanta documentación lo integra se encontrará a disposición de cuantos se encuentren interesados, para su examen y consulta, durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), en la Dirección General de Transportes, Paseo de Roma, s/n. de Mérida, pudiendo durante el mismo periodo formular las alegaciones que estimen convenientes.

Mérida, a 19 de noviembre de 2002. El Director General de Transportes, FÉLIX HERRERA FUENTES.

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-013 entre Garciaz-Trujillo, con prolongación a Cáceres.

Al amparo de lo establecido en el Art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres y como consecuencia de lo contemplado en el Plan Integral de Transportes de Extremadura, se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-013 entre Garciaz-Trujillo, con prolongación a Cáceres. Las modificaciones consisten en:

- Inclusión de nuevos tráficos entre La Cumbre con Trujillo y Cáceres, incluyéndola en el itinerario de la concesión para dotarla de comunicación mediante transporte regular.

El expediente y cuanta documentación lo integra se encontrará a disposición de cuantos se encuentren interesados, para su examen y consulta, durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), en la Dirección General de Transportes, Paseo de Roma, s/n. de Mérida, pudiendo durante el mismo periodo formular las alegaciones que estimen convenientes.

Mérida, a 19 de noviembre de 2002. El Director General de Transportes, FÉLIX HERRERA FUENTES.

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEAV-002 entre Don Álvaro-Mérida.

Al amparo de lo establecido en el Art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres y como consecuencia de lo contemplado en el Plan Integral de Transportes de Extremadura, se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEAV-002 entre Don Álvaro-Mérida. Las modificaciones consisten en:

- Incremento en el número de expediciones.
- Cambios de horarios.

El expediente y cuanta documentación lo integra se encontrará a disposición de cuantos se encuentren interesados, para su examen y consulta, durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), en la Dirección General de Transportes, Paseo de Roma, s/n. de Mérida, pudiendo durante el mismo período formular las alegaciones que estimen convenientes.

Mérida, a 19 de noviembre de 2002. El Director General de Transportes, FÉLIX HERRERA FUENTES.

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JE-047-CC entre Mesas de Ibor y Navalmoral de la Mata.

Al amparo de lo establecido en el Art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres y como consecuencia de lo contemplado en el Plan Integral de Transportes de Extremadura, se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JE-047-CC entre Mesas de

Ibor y Navalmoral de la Mata. Las modificaciones consisten en cambio de horarios e implantación de nuevas expediciones.

El expediente y cuanta documentación lo integra se encontrará a disposición de cuantos se encuentren interesados, para su examen y consulta, durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), en la Dirección General de Transportes, Paseo de Roma, s/n. de Mérida, pudiendo durante el mismo período formular las alegaciones que estimen convenientes.

Mérida, a 19 de noviembre de 2002. El Director General de Transportes, FÉLIX HERRERA FUENTES.

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JE-059-CC entre Navalvillar de Ibor y Navalmoral de la Mata.

Al amparo de lo establecido en el Art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres y como consecuencia de lo contemplado en el Plan Integral de Transportes de Extremadura, se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JE-059-CC entre Navalvillar de Ibor y Navalmoral de la Mata. La modificación consiste en prolongación del itinerario hasta Guadalupe.

El expediente y cuanta documentación lo integra se encontrará a disposición de cuantos se encuentren interesados, para su examen y consulta, durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), en la Dirección General de Transportes, Paseo de Roma, s/n. de Mérida, pudiendo durante el mismo período formular las alegaciones que estimen convenientes.

Mérida, a 19 de noviembre de 2002. El Director General de Transportes, FÉLIX HERRERA FUENTES.

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JE-069-CC entre Castillo y Cáceres.

Al amparo de lo establecido en el Art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres y como consecuencia de lo contemplado en el Plan Integral de Transportes de Extremadura, se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JE-069-CC entre Castillo y Cáceres. La modificación consiste en prolongación del itinerario hasta Aldehuela y ampliación de tráficos consistente en la incorporación de una hijuela entre Caminomorisco y Aceña.

El expediente y cuanta documentación lo integra se encontrará a disposición de cuantos se encuentren interesados, para su examen y consulta, durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), en la Dirección General de Transportes, Paseo de Roma, s/n. de Mérida, pudiendo durante el mismo período formular las alegaciones que estimen convenientes.

Mérida, a 19 de noviembre de 2002. El Director General de Transportes, FÉLIX HERRERA FUENTES.

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera VAC-066 entre Badajoz-Sevilla, con hijuelas.

Al amparo de lo establecido en el Art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres y como consecuencia de lo contemplado en el Plan Integral de Transportes de Extremadura, se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera VAC-066 entre Badajoz-

Sevilla, con hijuelas. Las modificaciones consisten en la implantación de nuevas expediciones.

El expediente y cuanta documentación lo integra se encontrará a disposición de cuantos se encuentren interesados, para su examen y consulta, durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), en la Dirección General de Transportes, Paseo de Roma, s/n. de Mérida, pudiendo durante el mismo período formular las alegaciones que estimen convenientes.

Mérida, a 19 de noviembre de 2002. El Director General de Transportes, FÉLIX HERRERA FUENTES.

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera VAC-144 entre Sevilla-Mérida con hijuelas.

Al amparo de lo establecido en el Art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera VAC-144 entre Sevilla-Mérida, con hijuelas. Las modificaciones consisten en el establecimiento de nuevos servicios en la Comarca Zafra-Río Bodión, como consecuencia de lo establecido en el Plan Integral de Transportes de nuestra Comunidad Autónoma, así como en el Plan de Explotación correspondiente.

El expediente y cuanta documentación lo integra se encontrará a disposición de cuantos se encuentren interesados, para su examen y consulta, durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), en la Dirección General de Transportes, Paseo de Roma, s/n. de Mérida, pudiendo durante el mismo período formular las alegaciones que estimen convenientes.

Mérida, a 19 de noviembre de 2002. El Director General de Transportes, FÉLIX HERRERA FUENTES.

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera VAC-144 entre Sevilla-Mérida, con hijuelas.

Al amparo de lo establecido en el Art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres y como consecuencia de lo contemplado en el Plan Integral de Transportes de Extremadura, se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera VAC-144 entre Sevilla-Mérida, con hijuelas. Las modificaciones consisten en la implantación de nuevas expediciones.

El expediente y cuanta documentación lo integra se encontrará a disposición de cuantos se encuentren interesados, para su examen y consulta, durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), en la Dirección General de Transportes, Paseo de Roma, s/n. de Mérida, pudiendo durante el mismo período formular las alegaciones que estimen convenientes.

Mérida, a 19 de noviembre de 2002. El Director General de Transportes, FÉLIX HERRERA FUENTES.

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se declara desierto el concurso celebrado para la contratación de las obras de construcción de 10 viviendas de promoción pública en Burguillos del Cerro. Expte.: 972VB014.

Mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transporte de fecha 25 de septiembre de 2002 se declara desierto el concurso para la contratación de las obras de construcción de 10 viviendas de promoción pública en Burguillos del Cerro, Expediente 972VB014 y publicado en el D.O.E. nº 98 de 24 de agosto de 2002.

Mérida, a 21 de noviembre de 2002. El Secretario General, RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2002, de la Secretaría General, por la que se declara desierto el concurso celebrado para la contratación de las obras de construcción de 6 viviendas de promoción pública en Nogales. Expte.: 012VB028.

Mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de fecha 18 de septiembre de 2002 se declara desierto el concurso para la contratación de las obras de construcción de 6 viviendas de promoción pública en Nogales, Expediente 012VB028 y publicado en el D.O.E. nº 88 de 30 de julio de 2002.

Mérida, a 21 de noviembre de 2002. El Secretario General, RAFAEL PACHECO RUBIO.

ANUNCIO de 10 de octubre de 2002, sobre construcción de edificio administrativo. Situación: Ctra. N-630, P.K. 677, parcela 95 del polígono 30. Promotor: Gévora Construcciones, en Los Santos de Maimona.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de edificio administrativo. Situación: Ctra. N-630, P.K. 677, parcela 95 del polígono 30. Promotor: Gévora Construcciones. Los Santos de Maimona.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 10 de octubre de 2002. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 30 de octubre de 2002, sobre construcción complejo balneario y hostelero. Situación: “El Salugral”, parcelas 31A, 31B, 31C, 55A, 55B, 55C y 48 del polígono 9 y parcela 337 del polígono 10. Promotor: Hotel Balneario, S.A., en Baños de Montemayor.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Sobre construcción complejo balneario y hostelero. Situación: “El Salugral”, parcelas 31A, 31B, 31C, 55A, 55B, 55C y 48 del polígono 9 y parcela 337 del polígono 10. Promotor: Hotel Balneario, S.A., Baños de Montemayor.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 30 de octubre de 2002. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 6 de noviembre de 2002, sobre construcción de nave industrial taller mecánico. Situación: Parcelas 30 y 226. Promotor: Castor Cordero Martín, en Villanueva de la Vera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de nave industrial taller mecánico. Situación: parcelas 30 y 226. Promotor: Castor Cordero Martín, en Villanueva de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 6 de noviembre de 2002. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2002, del Instituto de la Mujer de Extremadura, por la que se anuncia a concurso público, por el procedimiento abierto, la contratación anticipada de los Servicios de Acogida para Mujeres en Alto Riesgo Social en Cáceres durante el 2003.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Instituto de la Mujer de Extremadura. Consejería de Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Instituto de la Mujer de Extremadura.
- c) Número de expediente: 01.2003.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de Acogida para Mujeres en Alto Riesgo Social en Cáceres durante el 2003.
- b) División por lotes y números: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Casa de la Mujer de Cáceres.
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Desde el 01.01.2003 al 31.12.2003.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso Público.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: Doscientos quince mil euros (215.000,00 euros) I.V.A. incluido.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Exenta, en base al artículo 35 del Texto Refundido de la L.C.A.P.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Instituto de la Mujer de Extremadura.

b) Domicilio: C/ Juan Pablo Forner, 4 - 1ª planta.

c) Localidad y código postal: Mérida, 06800. Badajoz.

d) Teléfono: 924 - 00 74 13.

e) Telefax: 924 - 00 74 07.

f) Fecha límite de obtención de documentos e informaciones: Con anterioridad a las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Deberán estar clasificados en el Grupo U correspondiente a Servicios Generales, Subgrupo 7 correspondiente a Otros Servicios No Determinados, Categoría 2.

b) Otros requisitos: Contar con equipo multiprofesional para prestar servicios de orientación jurídica, psicológica, educacional a mujeres acogidas en la Casa de la Mujer y cualquier mujer demandante, y personal suficiente para atender los servicios 24 horas.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

b) Documentación a presentar: La que se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro General del IMEX.

2ª Domicilio: C/ Juan Pablo Forner, 4 - 1ª planta.

3ª Localidad y código postal: Mérida 06800 - Badajoz.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (Concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes: No procede.

f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.- APERTURAS DE OFERTAS:

a) Entidad: Instituto de la Mujer de Extremadura.

b) Domicilio: C/ Juan Pablo Forner, 4, 1ª planta.

c) Localidad y código postal: Mérida, 06800 Badajoz.

d) Fecha y hora: Se comunicará oportunamente a los interesados.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Se dirigirán al Instituto de la Mujer de Extremadura.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán a cargo del adjudicatario.

12.- FECHA DEL ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS" (EN SU CASO):

No procede.

Badajoz, a 29 de noviembre de 2002. La Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura, JOSEFA Mª CARBALLO SAAVEDRA.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2002, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se anuncia el concurso público para la contratación de suministro de congelados para R.A.M. La Granadilla.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Bienestar Social.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Territorial de Badajoz.

c) Número de expediente: U-34/2003.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Suministro de congelados para la RAM La Granadilla en Badajoz.

b) División por lotes y números: No procede.

c) Lugar de ejecución: Badajoz.

d) Plazo de ejecución: Desde el 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

17.457,93 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 4% del Presupuesto de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social de Badajoz.
- b) Domicilio: Ronda del Pilar, 8.
- c) Localidad y código postal: Badajoz, 06002.
- d) Teléfono: 924 - 01-00-49.
- e) Telefax: 924 - 01-00-75.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e informaciones: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Solvencia Económica y Financiera y solvencia Técnica y Profesional. Los establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas, del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La que se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1ª Entidad: Registro de documentos del Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social de Badajoz.
 - 2ª Domicilio: Ronda del Pilar, nº 10.
 - 3ª Localidad y código postal: Badajoz, 06002.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses contados a partir de la apertura de las proposiciones.

- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURAS DE OFERTAS:

- a) Entidad: Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social.
- b) Domicilio: Ronda del Pilar nº 8.
- c) Localidad: Badajoz.
- d) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha límite de presentación de proposiciones (si fuese sábado el último día, este pasaría al primer día hábil siguiente), se realizará por parte de la Mesa de Contratación la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", finalizada ésta se procederá a comunicar a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios de la Sección de Contratación y Gestión Económica, el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales, transcurrido este plazo se procederá en acto público a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9:00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:**11.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

Por cuenta del adjudicatario.

12.- FECHA DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS:

No procede.

Badajoz, a 27 de noviembre de 2002. La Jefe del Servicio Territorial P.O. 22.10.99 (D.O.E. 11.11.99), ENCARNACIÓN RODRÍGUEZ LABRADOR.

CONSEJERÍA DE TRABAJO

EDICTO de 7 de noviembre de 2002, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres, en el expediente núm. 2551-02.

Expediente: 2551-02.

Actor: Javier Guijarro Álvarez.

Demandado: Pascual Gómez Jaén.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de Conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial de Cáceres, en Cáceres, Clemente S. Ramos, s/n.

Día: 17 diciembre 2002.

Hora: 9,40.

Mérida, a 7 de noviembre de 2002. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

EDICTO de 7 de noviembre de 2002, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres, en el expediente núm. 2433-02.

Expediente: 2433.02.

Actor: Jesús Prieto Manzano.

Demandado: Cárnicas Malpartida, S.A.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de Conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial de Cáceres, en Cáceres, Clemente S. Ramos, s/n.

Día: 19 diciembre 2002.

Hora: 9,35.

Mérida, a 7 de noviembre de 2002. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

EDICTO de 7 de noviembre de 2002, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres, en el expediente núm. 2437-02.

Expediente: 2437-02.

Actor: Seguridad Ceres, S.A.

Demandado: Abel Rebollo de la Osa.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de Conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial de Cáceres, en Cáceres, Clemente S. Ramos, s/n.

Día: 19 diciembre 2002.

Hora: 9,00 horas.

Mérida, a 7 de noviembre de 2002. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2002, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca por el procedimiento abierto mediante concurso, el contrato de servicio de limpieza del Centro de Formación Ocupacional de Don Benito.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Dirección Gerencia del Sexpe.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Centrales del SEXPE.
- c) Número de expediente: SE-03/03 SEXPE.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de Limpieza del Centro de Formación Ocupacional de Don Benito.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Don Benito.
- d) Plazo de ejecución: Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2003.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 123.856,59 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación.

Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Consejería de Trabajo. Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE).

b) Domicilio: Avda. de Extremadura, nº 43.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfono: 924-004400.

e) Fax: 924-004500.

7.- REQUISITOS ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Grupo U, Subgrupo I, Categoría A.

b) Otros requisitos:

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro General de Documentos de la Consejería de Trabajo.

2ª Domicilio: Avda. de Extremadura, nº 43.

3ª Localidad y código postal: Mérida-06800

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Mesa de Contratación-Servicio Extremeño Público de Empleo.

b) Domicilio: Avda. de Extremadura, nº 43.

c) Localidad: Mérida-06800.

d) Fecha: Apertura de documentación del sobre "B" al segundo día hábil, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones. Apertura de documentación sobre "A" al tercer día hábil a contar desde la apertura del sobre B, (si fuese sábado el último día, éste pasaría al primer día hábil siguiente).

e) Hora: 9 horas.

Lugar: Sala de Reuniones de la Consejería de Trabajo, sita en Avda. de Extremadura, 43 de Mérida.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

La notificación de los defectos y omisiones subsanables de la documentación aportada por los licitadores se realizarán, sin perjuicio de su comunicación verbal, a través de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Trabajo, sita en Avda. de Extremadura, nº 43 de Mérida, el mismo día de la apertura del sobre "B" de documentación administrativa.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán por cuenta del adjudicatario.

Mérida, a 29 de noviembre de 2002. El Director Gerente P.D. 123/2001 (D.O.E. 28.07.01), JOSÉ PÍRIZ FERMOSELLE.

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2002, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca por el procedimiento abierto mediante concurso, el contrato de servicio de limpieza de los locales dependientes del Servicio Extremeño Público de Empleo en la provincia de Cáceres.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Dirección Gerencia del Sexpe.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Centrales del SEXPE.

c) Número de expediente: SE-02/03 SEXPE.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Servicio de limpieza de los locales dependientes del Servicio Extremeño Público de Empleo en la Provincia de Cáceres.

b) División por lotes y número: No procede.

c) Lugar de ejecución: Cáceres.

d) Plazo de ejecución: Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2003.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Anticipada.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 123.809,16 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación.

Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Consejería de Trabajo. Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE).

b) Domicilio: Avda. de Extremadura, nº 43.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfono: 924-004400.

e) Fax: 924-004500.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Grupo U, Subgrupo I, Categoría A.

b) Otros requisitos:

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro General de Documentos de la Consejería de Trabajo.

2ª Domicilio: Avda. de Extremadura, nº 43.

3ª Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Mesa de Contratación-Servicio Extremeño Público de Empleo.

b) Domicilio: Avda. de Extremadura, nº 43.

c) Localidad: Mérida-06800.

d) Fecha: Apertura de documentación del sobre "B" al segundo día hábil, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de documentación sobre "A" al tercer día hábil a contar desde la apertura del sobre B, (si fuese sábado el último día, este pasaría al primer día hábil siguiente).

e) Hora: 9 horas.

Lugar: Sala de Reuniones de la Consejería de Trabajo, sita en Avda. de Extremadura, 43 de Mérida.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

La notificación de los defectos y omisiones subsanables de la documentación aportada por los licitadores se realizarán, sin perjuicio de su comunicación verbal, a través de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Trabajo, sita en Avda. de Extremadura, nº 43 de Mérida, el mismo día de la apertura del sobre "B" de documentación administrativa.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán por cuenta del adjudicatario.

Mérida, a 29 de noviembre de 2002. El Director Gerente P.D. 123/2001 (D.O.E. 28.07.01), JOSÉ PÍRIZ FERMOSELLE.

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2002, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca por el procedimiento abierto mediante concurso, el contrato de servicio de limpieza de los locales dependientes del Servicio Extremeño Público de Empleo en la provincia de Badajoz.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Dirección Gerencia del Sexpe.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Centrales del SEXPE.

c) Número de expediente: SE-01/03 SEXPE.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Servicio de Limpieza de los Locales dependientes del Servicio Extremeño Público de Empleo en la provincia de Badajoz.

b) División por lotes y número: No procede.

c) Lugar de ejecución: Badajoz.

d) Plazo de ejecución: Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2003.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 219.956,01 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación.
Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Trabajo. Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE).
- b) Domicilio: Avda. de Extremadura, nº 43.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924-004400.
- e) Fax: 924-004500.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo U, Subgrupo I, Categoría B.
- b) Otros requisitos:

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.
- b) Documentación a presentar: la especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
1ª Entidad: Registro General de Documentos de la Consejería de Trabajo.
2ª Domicilio: Avda. de Extremadura, nº 43.
3ª Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Mesa de Contratación-Servicio Extremeño Público de Empleo.
 - b) Domicilio: Avda. de Extremadura, nº 43.
 - c) Localidad: Mérida-06800.
 - d) Fecha: Apertura de documentación del sobre "B" al segundo día hábil, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones. Apertura de documentación sobre "A" al tercer día hábil a contar desde la apertura del sobre B, (si fuese sábado el último día, éste pasaría al primer día hábil siguiente).
 - e) Hora: 9 horas.
- Lugar: Sala de Reuniones de la Consejería de Trabajo, sita en Avda. de Extremadura, 43 de Mérida.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

La notificación de los defectos y omisiones subsanables de la documentación aportada por los licitadores se realizarán, sin perjuicio de su comunicación verbal, a través de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Trabajo, sita en Avda. de Extremadura, nº 43 de Mérida, el mismo día de la apertura del sobre "B" de documentación administrativa.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán por cuenta del adjudicatario.

Mérida, a 29 de noviembre de 2002. El Director Gerente P.D. 123/2001 (D.O.E. 28.07.01), JOSÉ PÍRIZ FERMOSELLE.

ANUNCIO de 28 de noviembre de 2002, por el que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación del suministro de mobiliario clínico y aparatos de electromedicina para el montaje de cinco unidades de fisioterapia en distintos Centros de Salud dependientes del Servicio Extremeño de Salud.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección de Gestión Económica y Presupuestaria.

c) Número de expediente: CS 00/12/02/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Suministro de mobiliario clínico y aparatos de electromedicina para el montaje de cinco unidades de fisioterapia en distintos Centros de Salud dependientes del Servicio Extremeño de Salud.

b) División por lotes y número: 2.

c) Lugar de entrega: Ver pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Plazo de entrega: Hasta el 31/12/2002.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

a) Importe total: 108.783,00 €.

5.- GARANTÍA PROVISIONAL:

No se exige.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud.

b) Domicilio: Avda. de las Américas, núm. 1.

c) Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Teléfono: 924 38 25 60.

e) Fax: 924 38 25 63.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Los que se establezcan en los pliegos.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimoquinto día natural contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro General del Servicio Extremeño de Salud.

2. Domicilio: Avda. de Cristóbal Colón, s/n.

3. Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses contados a partir de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: Sí.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud.

b) Domicilio: Avda. de las Américas, nº 1.

c) Localidad: Mérida-06800.

d) Fecha: 23-12-2002.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10,00 h.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán a cuenta de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":

No procede.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

No procede.

Mérida, a 28 de noviembre de 2002. El Director de Gestión Económica y Presupuestaria P.D. 22-05-2002 (D.O.E. núm. 62), MANUEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.

AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA

ANUNCIO de 6 de noviembre de 2002, sobre Estudio de Detalle para el paraje de La Colada.

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2002 acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle

para el paraje “La Colada”, disponiendo someter a información pública la documentación integrante del mismo por plazo de 15 días a contar desde la publicación de este anuncio.

Durante dicho plazo cualquier entidad o persona interesada podrá conocer y examinar la documentación integrante de este Estudio de Detalle y presentar los escritos y alegaciones que estimen convenientes.

De conformidad con el acuerdo del Pleno de la Corporación, de no formularse reclamaciones durante el trámite de información pública, este Estudio de Detalle se considerará aprobado definitivamente.

Talayuela, a 6 de noviembre de 2002. El Alcalde, JOSÉ MORENO GÓMEZ.

***ANUNCIO de 6 de noviembre de 2002,
sobre aprobación de Proyecto de
Urbanización de La Caseta de Miramontes.***

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2002 acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización denominado “La Caseta de Miramontes”, disponiendo someter a información pública la documentación integrante del mismo por plazo de 15 días desde la publicación de este anuncio.

Durante dicho plazo cualquier entidad o persona interesada podrá conocer y examinar la documentación integrante de

este Proyecto y presentar los escritos y alegaciones que estimen convenientes.

De conformidad con el acuerdo del Pleno de la Corporación, de no formularse reclamaciones durante el trámite de información pública, este Proyecto de Urbanización se considerará aprobado definitivamente.

Talayuela, a 6 de noviembre de 2002. El Alcalde, JOSÉ MORENO GÓMEZ.

PARTICULARES

***ANUNCIO de 23 de octubre de 2002, sobre
extravío de Título de Graduado Escolar de
D^a Raquel Doncel Caballero.***

Se hace público el extravío del Título de Graduado Escolar de D^a Raquel Doncel Caballero.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse en la Dirección Provincial de Cáceres, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor, siguiéndose los trámites para la expedición del duplicado.

Cáceres, a 23 de octubre de 2002. El Interesado, RAQUEL DONCEL CABALLERO.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2002

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 2002, es de 91,95 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 7,66 euros.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,08 euros.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 3,70 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,20 euros si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almendralejo, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte y Caixa Catalunya), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2002 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2002. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56